

**EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA  
ELECTORAL A LA REELECCIÓN, EN VENEZUELA**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL  
A LA REELECCIÓN EN VENEZUELA**

**Proyecto de Trabajo de Grado como requisito parcial para optar al grado de  
Magíster en Ciencia Política y Administración Pública**

**Autora: María Concepción Mulino Ríos**

**Valencia, Junio 2014.-**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL  
A LA REELECCIÓN EN VENEZUELA**

**Proyecto de grado para optar al Título de Magíster en Ciencia  
Política y Administración Pública.**

**Autora:** María Concepción Mulino Ríos  
C.I: N° V. 8.849.577

**Tutor:** Dr. Julio Maldonado  
C.I.: N° V.- 7.080.738

**Bárbula, Agosto 2014.-**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

**EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL  
A LA REELECCIÓN EN VENEZUELA.**

**Tutor:** Dr. Julio Maldonado C.

Aceptado en la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo, Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Políticas, por:

---

**Dr. Julio Maldonado C.**

**C.I .N° V- 7.080.738**

**Bárbula, Agosto 2014.-**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**AVAL DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo en su artículo 133, quien suscribe Dr. Julio César Maldonado Conde, titular de la cédula de identidad N° 7.080.738, en mi carácter de Tutor del Trabajo para optar al grado de Magister en Ciencia Política y Administración Pública bajo el título “EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL A LA REELECCIÓN EN VENEZUELA”, presentado por la ciudadana María Concepción Mulino Ríos, titular de la cédula de identidad N° 8.849.577, hago constar que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Valencia, a los veinte (20) días del mes de junio de 2014.-

---

Dr. Julio César Maldonado Conde  
C.I.: N° 7.080.738

**Bárbula, Agosto 2014.-**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**VEREDICTO**

Nosotros, miembros del jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **“EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL A LA REELECCIÓN, EN VENEZUELA”**, presentado por la ciudadana María Concepción Mulino Ríos, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.849.577 y elaborado bajo la dirección de la Tutor Dr. Julio C. Maldonado C., titular de la Cédula de Identidad N° V. 7.080.738, para optar al título de: Magíster en Ciencia Política y Administración Pública, el mismo reúne los requisitos para ser considerado:

---

Jurados:

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

**Bárbula, Junio 2014.-**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**INFORME DE ACTIVIDADES**

**PARTICIPANTE:** María Concepción Mulino Ríos  
**CÉDULA DE IDENTIDAD:** V. 8.849.577  
**TUTOR (A):** Dr. Julio César Maldonado Conde  
**CÉDULA DE IDENTIDAD:** 7.080.738  
**TÍTULO TENTATIVO DEL TRABAJO:** “EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL A LA REELECCIÓN, EN VENEZUELA”

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL PARTICIPANTE:** [luiscon@cantv.net](mailto:luiscon@cantv.net)

<b>SESIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>	<b>ASUNTO TRATADO</b>
25	Mayo, 2012	10:00 am	Definición del Título
07	Julio, 2012	5:00 pm	Revisión Planteamiento del Problema
16	Diciembre, 2012	3:00 pm	Revisión Marco Teórico y Bases Teóricas y Legales
07	Febrero, 2013	5:00 pm	Revisión Marco Metodológico
11	Abril, 2013	3:00 pm	Proyecto Definitivo
13	Mayo, 2013	3:00 pm	Revisión General e Inscripción del Proyecto
07	Noviembre, 2013	4:00 pm	Revisión General Análisis de los resultados
11	Enero, 2014	5:00 pm	Lectura Trabajo de Grado
25	Marzo, 2014	3:00 pm	Revisión General Trabajo de Grado
07	Abril, 2014	4:00 pm	Revisión Tomos Definitivos
16	Mayo, 2014	5:00 pm	Presentación de correcciones
20	Junio 2014	8:00 pm	Inscripción del Trabajo de Grado

**Observaciones**

Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de grado arriba mencionado.

---

**Tutor: Dr. Julio C. Maldonado C.**

**C.I. N° V- 7.080.738**

---

**Alumna: María Concepción Mulino Ríos**

**C.I.N° V-8.849.577**

## ÍNDICE

	p.p
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN AVAL.....	iv
ACTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO .....	v
ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR .....	vi
VEREDICTO DEL JURADO .....	vii
INFORME DE ACTIVIDADES .....	viii
ÍNDICE.....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	12
<b>CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	15
Objetivos de la Investigación.....	21
Objetivo General.....	21
Objetivos Específicos.....	21
Delimitación de la Investigación.....	21
Justificación de la Investigación.....	22
<b>CAPÍTULO II .- MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes de la Investigación.....	23
Bases Teóricas.....	32
La Libertad y el Ejercicio del Poder.....	32
El Poder del Estado y sus Límites .....	36
El principio de la Legalidad y las Funciones de Estado.....	41
El Abuso de Poder .....	45
La Reección Presidencial.....	47
Bases Legales.....	55
Definición de Términos.....	56
<b>CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO</b>	
Tipo de Investigación.....	60
Tipo de Investigación según la Fuente de Información.....	62



Diseño de la Investigación .....	63
Fases de la Investigación.....	64
Operacionalización de Variables.....	65

#### CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN

Presentación de los Resultados .....	66
Uso Abusivo de Cadenas Presidenciales.....	66
Cuñas Publicitarias Institucionales que Incluyen Contenido de Campaña Electoral.....	72
Identificación de un Partido Político en la Gestión de las Funciones públicas.....	73
Utilización de Recursos de la Administración Pública para la Campaña Electoral.....	75
Anuncios de programas o proyectos por parte del Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.....	76
Inauguración o difusión de las obras de gobierno por el Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.....	78
Celebración de actividades partidistas en visitas institucionales o actos oficiales....	79
Anuncios de mejoras inmediatas de los servicios públicos.....	80

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	83
Recomendaciones.....	85

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
---------------------------------	----



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL  
A LA REELECCIÓN EN VENEZUELA**

**AUTORA:** María Concepción Mulino Ríos

**TUTOR:** Dr. Julio C. Maldonado Conde

Año: 2014

**RESUMEN**

En el presente estudio se plantea como objetivo general, determinar los límites al uso del poder del gobernante orientado al fin perseguido desde la perspectiva política del ejercicio de la gestión pública en la etapa de campaña electoral, cuando se aspira a la reelección de un cargo de elección popular, como es el caso del Presidente de la República. La investigación se justifica por constituir un aporte doctrinario donde se analizarán las concepciones de autores reconocidos, circunscribiéndose a la actuación de la administración pública nacional en el periodo de campaña electoral para la elección de un candidato que a su vez se encuentra en ejercicio del poder. La investigación tiene su punto de partida en la tendencia predominante en América Latina de reelección presidencial y las garantías de igualdad de oportunidades a todos los participantes, en el acceso a la contienda electoral, observando las arbitrariedades o abuso de poder en las que puedan incurrir las autoridades del poder ejecutivo en el ejercicio del poder durante el periodo de reelección presidencial. La metodología de la investigación se ubicará en un diseño descriptivo de campo, con un nivel de investigación documental y bibliográfica, donde se procederá a recopilar toda la información necesaria para abordar el conocimiento previo y los trabajos realizados por otros investigadores en relación al tema planteado. “El Uso del Poder del Presidente en Campaña Electoral a la Reelección en Venezuela” es abordado bajo un enfoque cualitativo de la investigación que consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables; abarcando así una de las líneas de investigación referida a la “Eficiencia de la Administración Pública y Gobernabilidad Democrática”, concretamente en el aspecto de “la función pública como fuente de poder”.

Palabras claves: Poder, Igualdad, Gestión Pública, Campaña Electoral, Reelección Presidencial.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**EL USO DEL PODER DEL PRESIDENTE EN CAMPAÑA ELECTORAL  
A LA REELECCIÓN EN VENEZUELA**

**AUTORA:** María Concepción Mulino Ríos

**TUTOR:** Dr. Julio C. Maldonado Conde

Año: 2014

**ABSTRACT**

In the present study the general objective is determine the limits to the use of the power of the ruler oriented to the purpose from the political perspective of the exercise of governance in the campaign stage, when for re-election to one count of popular choice, how it is President of the Republic. The research is justified as a doctrinal, where authors analyze recognized conceptions, confined to the performance of the national public administration in the election campaign for the election of a candidate who in turn is, in exercise of power. The research has its starting point in the prevailing trend in Latin America of presidential reelection and guarantees equal opportunities to all participants, access to the race, noting the arbitrariness or abuse of power in which might incur executive authorities in the exercise of power during the presidential election. The research methodology will be located in a descriptive design field, with a level of research and literature, where they will collect all the information necessary to address prior knowledge and the work of other researchers on the issue raised. The "Limits to Use the Power of the Ruler in the Re-election Electoral Campaign" is approached from a qualitative research the consists of detailed descriptions of situations, events, people, interactions and behaviors that are observable, thus covering one of the lines research referred to the "Efficiency of public Administration and Democratic Governance", particularly in the aspect of "the public as a source of power."

**Key words**

Power, Equality, Public Management, Election Campaign, Presidential Reelection.

## INTRODUCCIÓN

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reposa el equilibrio entre el poder y la libertades individuales que rige en nuestro país, todo régimen político es de modo práctico oligárquico, en el sentido de que siempre existe una minoría en ejercicio y disfrute de los privilegios que el poder depara; por esta circunstancia se conforma entre gobernantes y gobernados un equilibrio que tiende a garantizar el normal funcionamiento del Estado; un equilibrio político, por el ejercicio alternativo del poder a través del gobierno y un equilibrio institucional entre el poder central y el descentralizado.

En la ejecución de las potestades conferidas para el ejercicio del poder, se refleja un flujo constante de aplicación de programas y prácticas con el fin de abordar los problemas reales del día a día, sin embargo cuando en el actuar el gobernante se aparta del espíritu, propósito y razón de los fines propios del Estado y, en forma intencional y premeditada persigue un fin totalmente como es el mantenerse en el poder, puede inducirlo a incurrir, en el ámbito de una reelección al cargo, en arbitrariedades o abuso en el ejercicio del poder.

Cuando se produce una divergencia entre la finalidad de una actuación ejercida por un funcionario público de elección popular y la finalidad de la potestad otorgada por ley a dicho funcionario, cuando utiliza el poder discrecional otorgado para un caso y por motivos distintos a aquellos en relación a los cuales tal poder le había sido conferido, nos encontramos ante una actuación que persigue fines que pueden tildarse de personales o partidistas, pero que definitivamente escapan de la esfera del bien común.

Pero ¿qué ocurre con el ejercicio de poder público en Venezuela cuando se encuentra en periodo electoral para la reelección presidencial? Podemos encontrarnos ante la tentación de ejercer un abusivo ventajismo por parte del

funcionario que se encuentran en el poder y que aspira a una reelección, pudiendo manifestarse en el uso de todo su personal, recursos y poder en la campaña electoral, violando así, con impunidad, la Constitución y las leyes electorales; pero ¿cómo equilibrar los límites del poder con el ejercicio de las funciones propias del Estado? ¿Cómo delimitar cuándo se está en presencia de una actuación de campaña política y cuándo en funciones de gobierno?

La noción común representativa de tales límites lo constituye el llamado Estado de Derecho, previsto en el articulado de nuestra Carta Magna. Por “Estado de Derecho” se entiende en general, un Estado en el que los poderes públicos son regulados por las leyes fundamentales o constitucionales, salvando el derecho del ciudadano de recurrir a un juez independiente para hacer reconocer y rechazar el abuso de poder. Entendido así, el Estado de Derecho refleja la vieja doctrina transmitida por los criterios políticos medievales, de la superioridad del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres, según la fórmula *lex facit regem*, fórmula aplicada en la época del absolutismo entendida en el sentido que el soberano, en el ejercicio del poder, no estaba sujeto a las leyes positivas que él mismo dictaba, pero sí estaba sujeto a las leyes divinas o naturales y a las leyes fundamentales del reino.

En la investigación realizada se precisa el fin perseguido por el gobernante en ejercicio de la Presidencia de la República y si su actuar involucra intereses individuales, circunstanciales, partidistas o electorales que no coinciden con la consecución de la finalidad propia de la gestión pública. Se aborda así, el análisis del ejercicio del poder orientado hacia la perspectiva política de la gestión pública, concretada al período electoral de la reelección a un cargo de elección popular, como es la Presidencia de la República.

El presente de trabajo de grado está estructurado en cinco capítulos: el primero, referido al problema, el objetivo general y los objetivos específicos propuestos, así como, los argumentos que lo justifican. En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico referencial, revisándose los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y conceptuales sobre el tema tratado. En el tercer

capítulo se plantea el marco metodológico desarrollándose el diseño y tipo de investigación; las técnicas e instrumentos a utilizar en la recolección de los datos e interpretación de los mismos. En el cuarto capítulo se aborda el análisis e interpretación de las distintas noticias tomadas de los diarios de circulación nacional “El Universal” y local “Diario El Notitarde” y “Diario El Carabobeño”, referidos a la campaña electoral realizada entre el primero (1) de julio de 2012 y el cuatro (4) de octubre de 2012, según cronograma aprobado por el Consejo Nacional Electoral de Venezuela, y se observó la actuación del ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República, como candidato a la reelección presidencial; en procura de identificar abuso en el uso del poder en la etapa de la campaña electoral. La investigación culmina con la presentación de las conclusiones y recomendaciones.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Planteamiento del Problema**

Las doctrinas políticas propiamente dichas, contienen tres elementos fundamentales referidos a: el análisis crítico de la situación presente y pasada, la propuesta de soluciones en un programa para un futuro y por último, el método de acción mediante el cual se efectuará la transición del presente imperfecto hacia ese futuro ideal de convivencia pacífica, de convergencia de la libertad individual y la necesidad de regular la coexistencia de las libertades individuales; una de las metas esenciales de la ciencia política.

Los métodos de acción para efectuar la transición de un presente modificable a un futuro de mejoras en la convivencia, conlleva a un fin inmediato, como es, la toma del gobierno, solo a través del gobierno podemos materializar el poder político, lo cual constituye la oportunidad concreta de llevar a la práctica los programas de sustitución de una estructura política, por otra, considerada como mejor. Señala Montenegro, W (1956) “allí donde confluye la facultad de adaptación y donde se cree haber alcanzado un remanso definitivo, cesa la vigencia de un esquema, para dar paso a otras fuerzas que pugnan por seguir adelante. Tal flujo constante es el ritmo y la subsistencia de la historia política.”

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 2, la estructura organizativa de Venezuela en un Estado democrático y social de derecho y de justicia que propugna, entre otros, como valores superiores de su ordenamiento y de su actuación “la democracia”. Igualmente, establece nuestra Carta Magna como características de gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen,

“democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”.

La exposición de motivos a nuestro Texto Fundamental al referirse a la organización jurídico-política, refiere:

“(…) Se define la organización jurídico-política que adopta la nación venezolana como un Estado democrático y social de derecho y de justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad.

Los principios de solidaridad social y del bien común conducen al establecimiento de ese Estado social, sometido al imperio de la Constitución y de la ley, convirtiéndolo entonces, en un estado de derecho. Estado social de derecho que se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado democrático. Estado social y democrático de derecho comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de justicia”.

El vocablo democracia proviene del griego “*Demos*” pueblo y “*Kratos*” autoridad o gobierno. Ante el poder divino que decían encarnar y ejercer los monarcas o la predestinación invocada por algunas doctrinas a favor de minorías selectas como el fascismo o nazismos, la democracia propugna el concepto de soberanía popular entendida como el derecho del pueblo todo a gobernarse por sí mismo, con finalidades que representan el interés de todo el pueblo; pero qué debe entenderse el vocablo “pueblo”, como los todos, los muchos, la mayoría o la multitud.

Señala Sartori G. (2009), “en este contexto encontramos el principio de la mayoría absoluta o bien de la mayoría relativa. El primero quiere decir: los más tienen todos los derechos, mientras que los menos, la minoría, no tienen ningún



derecho. En cambio, el principio de la mayoría relativa se concreta así: los más tienen derecho a mandar, pero en el respeto de los derechos de la minoría” (p. 17). Por lo tanto, concluye el autor referido, desde un punto operativo, el *demos* es una mayoría, o bien absoluta o bien moderada, y la doctrina es prácticamente unánime al afirmar que la democracia tiene que inspirarse en el principio de mayoría limitada o moderada.

Existen requisitos que una vez cumplidos, dan garantía de autenticidad a un régimen democrático, constituyéndose como los instrumentos políticos y jurídicos imprescindibles para el funcionamiento de una verdadera democracia. Así, el adoptar un estatuto constitucional o conjunto de normas que limiten los derechos y atribuciones del individuo y del estado, y a las relaciones entre uno con el otro, para evitar el abuso de libertad individual y el exceso de autoridad de los gobernantes; el prever en el mencionado estatuto constitucional la división de poderes dentro del Estado; la adopción y vigencia de principios fundamentales establecidos por la Constitución y las leyes destinados a garantizar la vida, la igualdad y las libertades individuales y por último, pero no menos importante, el garantizar el sufragio o voto popular a través del cual se expresa la voluntad del pueblo, utilizándose el sistema representativo o de delegación de poder. Al emitir el voto, el elector manifiesta la parte de soberanía popular que le corresponde para designar a sus representantes, quienes en funciones de gobierno actuarán por aquél, es decir, ejercen el poder en representación de sus electores.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece un sistema de racionalización del poder, fundamentándose en el principio de separación de los poderes desarrollado en el artículo 136, el cual establece la distribución del poder público entre el poder municipal, el poder estatal y el poder nacional; siendo que a su vez el poder público nacional se sub divide en legislativo, ejecutivo, judicial, ciudadano y electoral. Cada una de las ramas del poder público ejecuta funciones propias, estableciéndose expresamente el deber de colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado, con sujeción al

principio de la legalidad. La consecución de los fines por el Estado, constituye parte esencial de la investigación realizada, por cuanto cada una de las ramas del poder público orienta el ejercicio de sus atribuciones hacia la consecución de los fines públicos establecidos en el ordenamiento jurídico.

El Estado al actuar, a través de los órganos conformadores del poder público, no puede obviar los fines para los cuales le fue otorgada la competencia. La Carta Fundamental establece en su artículo 3 como fines esenciales: la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad, del bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados por la Constitución, estableciendo la educación y el trabajo como la vía idónea para alcanzar tales fines.

El gobernante, como todo funcionario que conforma la estructura de la administración pública, está dotado de una serie de potestades regladas y discrecionales para la realización de los fines de interés público, las primeras ajustadas totalmente a la ley, las segundas, en cambio, dejan una cierta libertad de apreciación de los hechos. El actuar en forma discrecional se produce en ejercicio del poder de libre apreciación, se escoge si debe obrarse o abstenerse, o cómo debe hacerlo o qué alcance ha de darle a su actuación. Poder discrecional e iniciativa, son sensiblemente una misma cosa, dos caras de una misma moneda, las dos concuerdan con la oportunidad de la medida, la voluntad política de ejecutarla; se puede afirmar que en toda decisión subsiste una parte de poder discrecional, correspondiente a esta iniciativa y a la oportunidad de los actos.

Cuando se produce una divergencia entre la finalidad de la actuación del gobernante, al utilizar su poder para un caso y por motivos distintos a aquellos para los cuales tal poder le ha sido conferido, el actuar puede encontrarse dictado en un ámbito de abuso o exceso de poder. Este divorcio o enfrentamiento, puede

llegar a hacerse más evidente cuando un funcionario de elección popular aspira a la reelección de su cargo.

En el caso de un gobernante que aspira a la reelección de su cargo, se confunde en una misma persona la obligación de ejecutar las competencias propias en sus funciones de máximo jerarca de la rama ejecutiva del poder público y la de ejecutar las acciones propias de una campaña electoral cuya finalidad es divulgar un proyecto político y obtener apoyo electoral a su favor, constituyendo tal situación un terreno fértil para implementar todo tipo de herramientas que permitan aferrarse al poder y promocionar la reelección al cargo.

Ciertamente, no es fácil determinar el motivo o la subjetividad en el actuar del uso del poder hacia intereses distintos a los previstos en la ley, por ello debemos partir en la presente investigación, de los fines previstos por el Estado en el artículo 3 de la Constitución en el que se establece el ejercicio democrático de la voluntad popular, la promoción de la prosperidad y del bienestar del pueblo, para ejercer una labor comparativa con aquel fin perseguido por el gobernante al actuar. De existir coincidencia entre ambas finalidades, la acción pública ejercida gozará de validez dada la oportunidad y conveniencia en cuanto a su elemento teleológico o finalidad de bienestar público, de no producirse tal coincidencia se estaría en presencia de acciones tendentes no al bienestar colectivo sino a promocionar o favorecer un programa político a favor de la candidatura y obtención del voto y, por ende, de la prevaencia del interés individual sobre el colectivo.

El interés por el tema ha surgido de la observación de casos concretos en la realidad venezolana, reflejados a través de los medios de comunicación social precisamente más evidente en época de campaña electoral.

Se observa así, en distintas actuaciones de la administración pública reflejadas por la prensa nacional y local, en periodo de campaña electoral a reelección

presidencial se hace uso excesivo de cadenas presidenciales o se utiliza la identificación de un partido político en la gestión de las funciones públicas o se anuncian nuevos programas o proyectos en plena campaña electoral a reelección presidencial, o se inauguran obras relevantes con suficiente publicidad a través de cadenas de obligatoria transmisión por los canales de comunicación, o se realizan actos partidistas por parte del candidato a la reelección en instalaciones públicas, como teatros nacionales o municipales, o se suspenden aumentos de tarifa en los servicios públicos, como el pasaje público, hasta después de la celebración de las elecciones, ¿constituirán todas estas actuaciones abuso en el ejercicio del poder en beneficio de la obtención del favor electoral o deben ser encuadradas en acciones propias del ejercicio de las competencias del cargo funcional? Quién nos garantiza que las decisiones que toma el gobernante son la mejor posible al bienestar colectivo o en beneficio personal o partidista. Además, si las decisiones son las que corresponde lo mejor posible al interés colectivo, los resultados de la acción del gobernante ¿estarán conforme a la intención expuesta por el Constituyente en cuanto a los fines del Estado?

La investigación realizada titulada el “El Uso del Poder del Presidente en Campaña Electoral a la Reelección en Venezuela” la ubicamos inserta en la línea de investigación referida a la “Eficiencia de la Administración Pública y Gobernabilidad Democrática”, se pretende determinar el uso o abuso del poder en la etapa de campaña electoral a la reelección de un cargo de elección popular; en tal sentido se formulan las siguientes preguntas.

### **Pregunta Principal**

¿Cómo se describe el ejercicio del poder por parte del Presidente de la República, en el periodo de campaña electoral a la reelección?

### **Preguntas Secundarias.**

- ¿De qué manera se describe el ejercicio del poder político en Venezuela?
- ¿De qué manera se concreta el ejercicio del poder político a través de la función pública en Venezuela?
- ¿Cómo se identifica el uso del ejercicio del poder en la actuación del Presidente de la República en el periodo de campaña electoral para su reelección?

### **Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General**

- Analizar el uso del ejercicio del poder del Presidente de la República, en el periodo de campaña electoral a su reelección.

#### **Objetivos Específicos**

- Describir el ejercicio del poder político en Venezuela.
- Identificar cómo se concreta el ejercicio del poder político a través de la función pública en Venezuela.
- Explicar el uso del ejercicio del poder en la actuación del Presidente de la República en el periodo de campaña electoral para su reelección.

### **Delimitación de la Investigación**

La investigación realizada está limitada al ámbito de la gestión pública del Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías en el periodo de campaña electoral del año 2012 como candidato presidencial para el periodo 2013-2018.

## **Justificación de la Investigación**

Toda actuación administrativa como manifestación del poder, es ejecutada por funcionarios públicos quienes en su condición de personas naturales tienen sus propias particularidades y aspiraciones. En uso de las potestades en ejercicio del poder tiene la libertad de escoger entre distintas opciones permitidas por la ley aquella a través de la cual pueda obtener una mejor solución a una determinada problemática. En nuestro sistema político enfrentamos, por segunda vez, una reelección presidencial, por lo que debemos analizar la actuación de los funcionarios públicos ante una campaña electoral, en la cual el candidato es a su vez el máximo superior jerárquico de la Administración Pública Nacional.

La investigación se constituye conforme al planteamiento formulado, en un aporte doctrinario, analizándose concepciones de autores reconocidos en torno al ejercicio del poder político, permitiendo evidenciar así su configuración en la práctica, para identificar en el periodo de campaña electoral a la reelección presidencial la influencia de la relación de jerarquía en el ejercicio objetivo del funcionario público e identificar aquellas conductas constitutivas de abuso de poder, enmarcándose en una de las líneas de investigación de la Maestría en Ciencia Política y Administración Pública referida a la “Eficiencia de la Administración Pública y Gobernabilidad Democrática”, concretamente en el aspecto de “la función pública como fuente de poder”.

El interés en la investigación en torno al abuso del ejercicio del poder ha sido una constante como objeto de investigación que he abordado incluso en otras oportunidades, como lo fue en el trabajo especial para la obtención del título de Especialista en Derecho Administrativo, con repercusión en la gestión diaria que desempeño como funcionaria pública, a la cual he dedicado veintitrés años de mi carrera profesional como abogado, y me permite distinguir así como el estar atenta a no exceder los límites del principio de la legalidad y ante las posibles ocurrencia de un abuso o desviación de poder.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

Una vez efectuado el planteamiento del problema y presentados los objetivos que determinan la presente investigación, se deben proceder a constituir los antecedentes, así como los aspectos teóricos, conceptuales y legales que sustentan el estudio.

#### **Antecedentes de la Investigación**

Como antecedente de la investigación referimos al autor Aquino R., J. (2012) en el estudio denominado “**Reelección Presidencial y Equidad en las Campañas Electorales**” desarrollándose el tema de la construcción de procesos electorales que garanticen un escenario equitativo de oportunidades para obtener el poder. Inicia su análisis señalando como temas pendientes de la democracia latinoamericana, la construcción de procesos electorales que garanticen a los partidos y candidatos contendientes un escenario equitativo de oportunidades para acceder al poder; considerando imperativo tocar un fenómeno que ha retornado a una parte considerable de los sistemas políticos latinoamericanos, que es el de la reelección presidencial. Se pregunta así el autor en ¿qué medida esta circunstancia afecta la equidad en las campañas electorales? y ¿cuáles son las iniciativas que se han ido adoptando para minimizar su impacto negativo?

Pretende dar respuesta a lo establecido partiendo del concepto de reelección presidencial dada por Nohlen, entendida como el “derecho de un ciudadano y no de un partido, que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica, de postular y de ser elegido una segunda vez o indefinidamente, de manera inmediata o alterna, para el cargo de Presidente de la República”.

Resalta la importancia de la equidad en la democracia electoral, que establezcan parámetros y mecanismos para generar un mínimo de igualdad de oportunidades en el desarrollo de la competencia política así, el principio de igualdad de oportunidades es uno de los fundamentos del Estado de Democracia Social. Refiere a Sartori G., señalando que el principio de igualdad de oportunidades tiene dos rostros, el de la igualdad de acceso y el de la igualdad de punto de partida. Mientras la igualdad de acceso implica igual reconocimiento e igual capacidad promoviéndose así la meritocracia, la igualdad de punto de partida quiere decir que estén en igualdad de condiciones, éste último supuesto el de mayor relevancia para nuestro estudio, que implica que exista una verdadera y efectiva igualdad de hecho en la campaña política.

Considera el autor referido que el planteamiento sobre la igualdad resulta de crucial importancia, pues es precisamente la desigualdad y no la igualdad de oportunidades lo que ha caracterizado históricamente a la lucha por el poder político, incluso en sociedades prevalecientes en cuanto al sistema democrático. Afirma que durante las últimas décadas las regulaciones al financiamiento político, a las campañas electorales y al acceso de los medios de comunicación, han tenido como propósito el promover niveles mínimos de equidad que impidan



que el uso abusivo del dinero, la propaganda o los medios, provoquen procesos electorales inequitativos que resten legitimidad al sistema democrático.

Señala el hecho que, al concluir la primera década del siglo XXI la situación de la reelección presidencial en América Latina es muy distinta a la que se tiene hace apenas una década, antes sólo cinco países contemplaban la reelección, ahora son sólo cuatro los que la prohíben.

Para analizar el impacto de la reelección presidencial en la equidad que debe caracterizar el proceso electoral, considera tres distintas variables como son: los presupuestos económicos, el uso de los recursos públicos y las influencias ilegítimas en las elecciones.

Con respecto a la primera de las variables, referida al aumento del gasto durante los procesos electorales, ésta se convierte en un aliado de una política presupuestaria utilizada para favorecer la candidatura gubernamental. La segunda de las variables lo constituye el uso de los recursos del Estado para fines electorales, constituyéndose en instrumentos para la promoción de una candidatura electoral, como son el uso de vehículos, oficinas, bienes y materiales del Estado, el uso de actos oficiales para promoción política, vinculación del candidato con obras ejecutadas o en ejecución, empleos públicos, uso de programas sociales.

La tercera de las variables refiere el utilizar el poder del aparato estatal para lograr favorecer a un candidato de reelección presidencial a través de amenaza con despedir a los funcionarios públicos, a empresas privadas a quienes se le

solicita financiamiento para la campaña, medios de comunicación a quienes se le exige una editorial favorable o cualquier otro sector de la sociedad participe en contra de su voluntad.

Concluye señalando, que el uso de los recursos del Estado encuentra como aliciente un ambiente social e institucional afectado por el estado de pobreza y la desigualdad en que viven una parte significativa de los ciudadanos de América Latina, y a pesar de haber tenido más de una década de crecimiento económico continuo, la región permanece como la más desigual. Estas circunstancias, afirma, son un caldo de cultivo para fenómenos como el clientelismo político que se hace omnipresente en la mayoría de las campañas electorales latinoamericanas.

A esto se le suma la debilidad en los controles entre los diferentes poderes del Estado, en particular de los poderes legislativo y judicial respecto del ejecutivo. El presidencialismo vigente en la región no encuentra un contrapeso adecuado en los parlamentos, que en general no han sido capaces de crear efectivos sistemas de monitoreo de la gestión pública. Por otra parte, la influencia excesiva del ejecutivo en el sistema judicial es un factor que limita la efectiva independencia en la administración de justicia.

Cuando se admite la reelección dentro del ordenamiento jurídico, junto a esta posibilidad deben adoptarse una serie de previsiones en torno al ejercicio gubernamental y los funcionarios que detentan el poder, para así evitar el uso abusivo de los recursos del Estado y crear condiciones que mantenga la equidad en la competencia electoral, por ello se incorpora el estudio del autor Aquino R. J. (2012) como antecedente por cuanto expone un análisis de la equidad en el marco de la reelección presidencial, siendo el régimen presidencialista como el de

Venezuela, el que concentra más poder y competencias, por lo tanto el análisis que realiza constituye un aporte sobre cómo la inequidad, en el uso del poder en la campaña electoral, puede fomentar su desviación hacia fines particulares de ventajismo y no hacía los fines propios de la ejecución de las competencias por parte de la Administración Pública.

En segundo lugar como antecedente de la presente investigación se hace referencia al trabajo presentado por Barrios A., y Hernández F., (2012) titulado **“El Rol de las Campañas Electorales y los Medios de Comunicación en un Proceso Electoral Equitativo”**. Exponen los autores, que cada vez menos las campañas políticas y los candidatos “caminan por las plazas y las calles de los pueblos y ciudades”, se han instalado en cambio, en los medios de comunicación, especialmente en la televisión, las calles fueron reemplazadas por las autopistas de información que la web brinda, las tertulias se convierten en foros que permiten a los candidatos chatear con sus seguidores y los discursos caben en 140 caracteres o en los 30 segundos de la duración del “full” que se registra en la radio. Evocan a Sartori indicando que el *Homo Videns* llegó para quedarse y el video-líder por estrategia de marketing político, es el mensaje en sí mismo, no el vehículo a través del cual se trasmite.

Desarrollan el concepto de Telecracia, referenciando a Sartori resaltan el hecho que “la televisión condiciona fuertemente el proceso electoral, ya sea en la elección de los candidatos, bien en su modo de plantear la batalla electoral o en la forma de ayudar a vencer al vencedor”. Este lugar relevante que ocupan los medios de comunicación en estos procesos y de manera definitiva a lo largo de la campaña electoral, genera la necesidad de avanzar de manera cada vez más específica en su regulación.

Indican que son esencialmente cuatro los temas sobre los que normativamente se establecen límites con miras a garantizar la igualdad entre competidores electorales: el primero referido a las restricciones en los espacios publicitarios; el segundo al otorgamiento de espacios gratuitos en los medios de comunicación; el tercero a la definición de espacios en los medios de comunicación privados y por último, a las restricciones en la publicación de encuestas; de acatarse estos límites en el contexto de una campaña electoral y su relación con los medios de comunicación, ello se traduciría en el acceso igualitario, o por lo menos equilibrado, de los diferentes candidatos o campañas a los medios de comunicación.

Al hacerse referencia al equilibrio no necesariamente se está señalando igualdad en tiempo y espacio para cada uno de los candidatos en contienda, sino de información equilibrada que hace referencia a la diversidad de fuentes y al contraste entre las mismas.

Concluyen señalando que constituye una responsabilidad de los medios de comunicación el presentar información veraz y objetiva que permita a la ciudadanía tomar mejores decisiones frente a los candidatos que se presentan en una campaña electoral, siendo relevante examinar la calidad de la información electoral que ofrecen a la ciudadanía, y en especial la visibilidad que le da el medio de comunicación a determinados hechos y actores lo cual repercute en lo que piensan los diferentes públicos que acceden a esta información. Igualmente señalan que la calidad de información de un medio de comunicación dependerá del soporte tecnológico que posea, del nivel de profesionalización de sus empleados para efectuar un análisis, al igual que la reacción frente a la inmediatez de la noticia.

Consideran igualmente los autores que, si bien es cierto que los medios de comunicación juegan un papel relevante durante las campañas políticas, no son tampoco los grandes decisores o moldeadores del voto ciudadano por un

determinado candidato; influyen en esa voluntad aspectos como las redes políticas, la tradición familiar, la ideología, el entorno social y la publicidad que continúan siendo factores que determinan la voluntad de un ciudadano cuando este se encuentra frente a la tarjeta electoral.

Se incorpora el trabajo como antecedente de la investigación porque pone de relieve la importancia de establecer límites en la contienda electoral en pro de garantizar la equidad entre los distintos candidatos y evitar los abusos de aquel candidato que goce, para el momento electoral, de una posición más privilegiada que otros.

Dalla Vía, A. (2012), en su obra “**Derechos Políticos, Normativa Electoral y Equidad en los Procesos Electorales**”, refiere la obligación positiva de los Estados de diseñar un sistema electoral para que los derechos políticos puedan ser ejercidos mediante “elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”, ello conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sostiene que uno de los aspectos fundamentales de la realización de “elecciones libres y democráticas” es que se verifiquen una serie de prácticas que permitan asegurar igualdad de oportunidades y equidad electoral, y desarrolla las pautas o reglas establecidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en lo que concierne a la igualdad de oportunidades en la contienda electoral a fin de hacer efectivo el derecho de participación política.

Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental y, en su conjunto con otros derechos como la libertad de expresión, hacen posible el juego democrático, como lo resalta la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, en sentencia dictada en fecha 6 de Agosto de 2008; recordando, a su vez, que la propia Convención en el artículo 27 le da tal importancia al prohibir su suspensión y considerar a la libertad de expresión como una de las garantías judiciales indispensables para la protección de de los derechos de participación política.

Conforme a informe sobre la “Democracia y Derechos Humanos en Venezuela”, emanado en el año 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la participación política es el derecho político por excelencia ya que reconoce y protege el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política. Así refiere el autor que uno de los aspectos fundamentales de la realización de “elecciones libres y democráticas” es que se verifiquen una serie de prácticas que permitan asegurar igualdad de oportunidades y equidad electoral. Lo que ocurre en una campaña electoral mostrará efectivamente si una elección es libre y justa.

Así la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus tres casos contenciosos como son: “*Yatama*”, “*Castañeda Gutman*” y “*López Mendoza*” afirma reiteradamente, que el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”, lo que implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Por ello, refiere que se han desarrollado en la gran mayoría de las legislaciones normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad

de los competidores, la transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos.

La Comisión Interamericana, en su Informe 1/90 y en informes anuales y especiales, ha conectado las campañas electorales con la autenticidad de la elección, reclamando la igualdad en el proceso de las candidaturas en condiciones equivalentes. La Comisión se refiere a las condiciones generales en las que se desarrolla la competencia electoral, e indica dos aspectos fundamentales: “(...) ellas deben conducir a que las diferentes agrupaciones políticas participen en el proceso electoral en condiciones equivalentes, es decir, que todas cuenten con condiciones básicas similares para el desarrollo de su campaña. En términos negativos, esta característica implica la ausencia de coerciones directas o de ventajas indebidas para uno de los participantes en la contienda electoral”.

El voto concurrente del juez García Sayán en el caso “Yatama” resalta el contenido del artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana el cual establece: “Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades”. Sin mencionarlo está expresando que frente a eventuales desequilibrios o desigualdades, se debe procurar un régimen que lo contrapesa, con lo que se lograría la igualdad deseada. De suyo se desprende que ello supondría acciones efectivas orientadas preferentemente en beneficio de los afectados por tales equilibrios y desigualdades.

La garantía de la oposición democrática se encuentra establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de 26 de mayo de 2010 caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia 36, en los siguientes términos:

“(…) la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales”.

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la distribución de la publicidad oficial en su Informe del año 2010 expresó, que la falta de normas adecuadas permite que se produzcan abusos en la distribución de la pauta oficial, por ello es necesario contar con normas específicas que deben incorporar los principios de interés público, transparencia, rendición de cuentas, no discriminación, eficiencia y buen uso de los fondos públicos. Asimismo, destacó la obligación de los Estados de establecer, para la contratación y distribución de la publicidad oficial, procedimientos que reduzcan la discrecionalidad y eviten sospechas de favoritismos políticos en el reparto.

Concluye el autor señalando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera dentro de su protección, principios que permitan la igualdad de los competidores en la campaña en pro de la transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos, a fines de evitar los abusos en que pueda incurrir quien ejerce el poder público en su condición de candidato.

## **Bases Teóricas**



## **La Libertad y el Ejercicio del Poder**

Desde el momento en que el individuo comienza a asociarse con sus semejantes para la satisfacción de sus necesidades inmediatas y elementales, genera una serie de relaciones políticas con la colectividad y el Estado. El individuo comienza aceptando por necesidad, el imperio de la autoridad institucionalizada en el Estado. El jefe primitivo funda su derecho en la fuerza, en la habilidad para conducir a los demás y se llega a alegar poderes sobrenaturales para justificar sus prerrogativas; los reyes afirman que su poder deriva directamente de Dios y finalmente surge el concepto político-jurídico del Estado, con su atributo esencial de soberanía. El individuo acepta la imposición de la autoridad porque le es útil para el resguardo siquiera relativo, de su seguridad y sus intereses. En el funcionamiento de grupos sociales que confluyen en un mismo espacio físico y en un mismo territorio se requiere un orden y un establecimiento de reglas para la convivencia humana de manera pacífica, lo que se traduce en el ejercicio del poder.

Refiere Montenegro, W., (1973), gran parte del fenómeno político gira, describiendo un círculo de repetición permanente, siguiendo este proceso: el individuo desearía la libertad absoluta, pero como todos los individuos las desean también simultáneamente llega un momento que surge el conflicto de unas libertades que tratan de expandirse a costa de otras; entonces se hace indispensable un sistema de regulación de la libertad por un procedimiento autoritario, ya que la regulación espontánea automática no es posible, no existe, tan pronto como la regulación autoritaria llega a ser incómoda el individuo reacciona y clama por la libertad. El hallazgo de un término ideal entre la libertad

individual y la necesidad de regular la coexistencia de las libertades individuales es, en suma, una de las metas esenciales de casi todas las doctrinas políticas.

Bobbio, N., (1996), aborda el tema referido a la libertad comparando la concepción de este vocablo para los antiguos y para los modernos, refiriéndose en primer término a la conceptualización del “liberalismo” como una concepción del Estado, según la cual el Estado tiene poderes y funciones limitados y, como tal, se contrapone tanto al Estado absoluto como al Estado social; y a la “democracia” como una de las tantas formas de gobierno en la cual el poder no está en manos de uno o de unos cuantos sino de todos, o mejor dicho de la mayor parte.

Refiere el autor en su estudio a Constant Benjamín (1767-1830), en el discurso que pronunciara en el Ateneo Real de París de 1818, exponiendo las dos exigencias fundamentales de las que nacieron los estados contemporáneos como son, la demanda por un lado de limitar el poder y por el otro de distribuirlo, señalaba así en el mencionado discurso que el fin de los antiguos era la distribución del poder político entre todos los ciudadanos de una misma patria, ellos llamaban a esto libertad. El fin de los modernos es la seguridad en los goces privados, ellos llaman libertad a las garantías acordadas por las instituciones para estos goces. Concluye Constant en su discurso señalando “no podemos gozar de la libertad de los antiguos constituida por la participación activa y constante del poder colectivo, nuestra libertad en cambio debe estar constituida por el gozo pacífico de la intendencia privada”

Refiere Bobbio, N. (1996) como contraposición a lo expuesto por Constant, a Jean-Jacques Rousseau, quien había ideado una República en la que el poder soberano, una vez constituido por la voluntad de todos, es infalible, y no tiene

necesidad de proporcionar garantía a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a todos sus miembros. Aunque sostiene que el pacto social proporciona al cuerpo político un poder absoluto, admite que todo lo que cada individuo enajena de su poder es solamente la parte cuyo uso es trascendente para la comunidad, y el cuerpo soberano es el único juez de esta importancia.

Como presupuesto filosófico del Estado liberal, entendido como Estado limitado en contraposición al Estado absoluto, es la doctrina de los derechos del hombre elaborada por la escuela del derecho natural o iusnaturalismo, conceptualizado como la doctrina, de acuerdo con la cual, existen leyes que no han sido impuestas por la voluntad humana por el hecho de derivar de una ley natural, sirve así para establecer los límites del poder con base en una concepción general e hipotética de la naturaleza del hombre. En efecto, la doctrina de los derechos naturales es la base de las declaraciones de los derechos de los Estados Unidos de Norteamérica a partir de 1776 y de la Francia revolucionaria a partir de 1789 mediante la cual se afirma el principio fundamental del estado liberal como estado limitado. Así el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 expresa: “El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”.

Concluye afirmando el autor, que los derechos naturales y la teoría del contrato social están estrechamente vinculadas. La idea es que el ejercicio del poder político sea legítimo solo si se basa en el consenso de las personas sobre las cuales se ejerce y por lo tanto en un acuerdo entre quienes deciden someterse a un poder superior y con las personas a las que este poder es confiado, deriva del presupuesto de que los individuos tengan derechos que no dependan de la institución de un soberano y que la institución del soberano tenga como función principal el permitir el desarrollo máximo de estos derechos compatibles con la

seguridad social. El acuerdo que da origen al Estado es posible porque de conformidad con la teoría del derecho natural, existe por naturaleza una ley que atribuye a todos los individuos algunos derechos fundamentales de los cuales el individuo puede desprenderse solo voluntariamente dentro de los límites bajo los que esta renuncia acordada con la renuncia de todos los demás permite la composición de una convivencia libre y ordenada.

Si bien Bobbio, N., (1996), aborda el tema referido a la libertad comparando la concepción de este vocablo para los antiguos y para los modernos, partiendo del poder que ejerce el Estado; Sartori, G. (2009), en su obra “La Democracia en 30 Lecciones”, expone que existe una profunda diferencia entre la democracia tal y como la entendían los antiguos y la democracia de los modernos. En el primero considera que es un ejercicio directo del poder mientras que en la segunda es un sistema de control y delimitación del poder. La primera no prevé representación, mientras que la segunda se basa en la transmisión representativa del poder.

Afirma, que nuestras democracias modernas son en realidad, democracias liberales, y la democracia que practicamos es la democracia liberal, así señala, “mientras la democracia de los antiguos se traduce en decisiones suma cero, la democracia de los modernos se traduce en decisiones de suma positiva; la primera subdividía el demos entre vencedores y vencidos, la segunda permite que todo el mundo consiga algo”.

Considera al pluralismo como el antepasado del liberalismo, endilgándole las características siguientes: 1) el pluralismo debe concebirse como una creencia de valor; 2) el pluralismo presupone e implica tolerancia, y por lo tanto, se consolida negando el dogmatismo y 3) el pluralismo exige que la Iglesia esté separada del

Estado y que la sociedad civil sea autónoma de ambos. El pluralismo se ve amenazado tanto por un Estado que sea el brazo secular de una Iglesia, como por un Estado que politice la sociedad. Concluye señalando “A Dios lo que es de Dios, al César lo que es del César, y a la sociedad civil, lo que no es ni de Dios ni del César”.

Pero, ¿cómo conjugar el ejercicio del poder y la libertad del hombre? Sartori, G. (2009) expone ante la pregunta de la esencia de la libertad, para Spinoza, la libertad era una perfecta racionalidad, para Leibniz, espontaneidad de la inteligencia, para Hegel aceptación de la necesidad; pero todas estas definiciones se refieren a una libertad interior del hombre, ninguna referida a la libertad externa, la condición de ser libre o no libre en relación con los demás; “la libertad política es eso: una coexistencia en libertad con la libertad ajena y una resistencia a la falta de libertad”.

Cicerón logró concretar en lo que consiste la libertad política al señalar “somos siervos de la ley con el fin de poder ser libres”, por lo que la libertad política sirve para proteger al ciudadano de la opresión, como bien señaló Locke en el siglo XVIII “donde no hay ley no hay libertad”.

### **El Poder del Estado y sus Límites**

El Estado es una creación del monarca y por tanto su concepto se desarrolla a la par que la noción de soberanía. El poder de los monarcas, según la mayor parte de los pensadores, salvo Hobbes, proviene de Dios conforme la teoría descendente del poder, teoría que se veía reforzada por el Derecho Romano. La divinidad le

concede la potestad de poder gobernar libremente, sin ataduras, sólo se encuentra sujeto a los mandatos de la ley divina, lo que los obligaba a ser justos y dignos, toda esta teoría lleva a la divinización de la persona del príncipe que se inicia en el siglo XVI y se generaliza en el XVII.

El mérito fundamental de Maquiavello, N. (2004) consistió en su habilidad para estructurar una teoría política con base en las experiencias cotidianas, al margen de toda concepción idealista. “El Príncipe”, su obra maestra, ha tenido una trascendencia universal por constituir un verdadero manual para el ejercicio del poder. Se dice que, a lo largo de la historia, ha sido el libro de cabecera de Napoleón, Richelieu y muchos otros grandes políticos y estadistas.

Señala así en el capítulo VI de su obra, referida a “De qué manera deben gobernarse los Estados que, antes de ocupados por un nuevo príncipe, se regían por leyes propias” hace referencia a los hombres que por su propio valor, y no por ministerio de la fortuna, llegaron a ser príncipes, afirmando que no adquieren su soberanía sin trabajo, pero la conservan fácilmente, y las dificultades con que tropiezan al conseguirla provienen en gran parte de las nuevas leyes y de las nuevas instituciones que se ven obligados a introducir, para fundamentar su Estado y para proveer a su seguridad. Señala:

“Nótese bien que no hay cosa más ardua de manejar, ni que se lleve a cabo con más peligro, ni cuyo acierto sea más dudoso que el obrar como jefe, para dictar estatutos nuevos, pues tiene por enemigos activísimos a cuantos sacaron provecho de los estatutos antiguos, y aun los que puedan sacarlo de los recién establecidos, suelen defenderlos con tibieza suma, tibieza que dimana en gran parte de la escasa confianza que los hombres ponen en las innovaciones, por buenas que parezcan, hasta que no hayan pasado por el tamiz de una experiencia sólida. De donde resulta que los que son adversarios de tales innovaciones lo son por haberse aprovechado de las antiguas leyes, y hallan ocasión de rebelarse contra aquellas innovaciones por

espíritu de partido, mientras que los otros sólo las defienden con timidez cautelosa, lo que pone en peligro al príncipe. Y es que cuando quiere uno discurrir adecuadamente sobre este asunto se ve forzado a examinar si los tibios tienen suficiente consistencia por sí mismos, o si dependen de los otros; es decir, si para dirigir su operación, necesitan rogar o si pueden obligar. En el primer caso no aciertan nunca, ni conducen cosa alguna a buen fin, al paso que, si pueden obligar, rara vez dejan de conseguir su objeto. Por esto todos los profetas armados han sido vencedores, y los desarmados abatidos”.

El máximo exponente de la forma del Estado absoluto, referida supra, fue Luís XIV de Francia quien se le atribuye la célebre frase “el Estado soy yo”. Cierta o no, está claro, que es una idea política aceptada por los reyes, pensadores y juristas de aquella época. Pero el poder absoluto que se le reconoce al monarca, en principio lo tiene atribuido en exclusividad, lo que significa que los órganos dependientes de él, tanto colegiados como unipersonales no lo tienen atribuido, solo excepcionalmente las instituciones que se identifican plenamente con el Príncipe. Sin embargo en la práctica la idea del poder absoluto del Príncipe permitía una amplia discrecionalidad en los asuntos de gobierno y judiciales a los funcionarios reales. El poder es el sistema con que se organiza una sociedad para que sea posible la convivencia de sus individuos y permita su defensa frente a posibles agresiones del exterior. El poder pertenece y tiene como objeto a la sociedad misma, pues sin su existencia desaparece, aunque su ejercicio lo desempeña una persona o un grupo reducido de personas como titulares del poder.

Señala Rivas Quintero, A. (2011), en toda sociedad confluyen grupos que de una u otra manera crean centros de poder irradiando su acción en diversas direcciones, es una verdadera constelación de poderes, pero esa multiplicidad de poderes se concentra en una unidad orgánica y permite el armónico desenvolvimiento de los distintos estratos de la sociedad, lo cual conduce hacia la integración del poder político.

Para Guevara, P. (1982) la concepción de poder, desde el punto de vista de la política tradicional, se identifica con el Estado, bien en su versión de derecha como poder soberano expresado jurídicamente en derecho Constitucional, bien como versión de izquierda marxista como superestructura de dominación clasista. A la derecha, no se plantea más que en términos de constitución, de soberanía por lo tanto en términos netamente jurídicos, del lado marxista, en términos de aparato del Estado.

En nuestra Constitución reposa el equilibrio entre el poder y la libertades individuales, refiriendo el equilibrio de tipo social, en razón a que todo régimen político es de modo práctico oligárquico, ya que existe una minoría ejerciendo y disfrutando los privilegios que el poder depara; por esta circunstancia se conforma entre gobernantes y gobernados un equilibrio que tiende a garantizar el normal funcionamiento del Estado; un equilibrio político, por el ejercicio alternativo del poder a través del gobierno y, por último, un equilibrio institucional entre el poder central y el descentralizado. El poder a su vez, para garantizarse el equilibrio deseado, debe ser ejercido sometido a control, por cuanto como señala el autor Duque R. (2006) “un poder sin control es la negación misma del estado de derecho y democrático”.

Indica Duque R. (2006), que actualmente en el ámbito Constitucional de Venezuela, no solo se contempla la función de control específica y la institucionalización de los órganos contralores separados que cumplen la función de vigilancia, de la ética y transparencia en el ejercicio del poder público, sino que también a sus órganos se les da el tratamiento de rama del poder público. Estos órganos de control integran el llamado Poder Ciudadano, contemplado en la Constitución, desarrollados legislativamente a través de la Ley Orgánica del Poder



Ciudadano publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.310 de fecha 25 de octubre de 2001.

Además el poder legislativo y el poder judicial ejercen igualmente la función de control en forma separada e independiente. El primero ejerce la función de control político sobre el gobierno y el control de la administración pública nacional; el segundo ejerce la función de someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la Constitución para garantizar el principio de la supremacía y la integridad de la Constitución y controlar la legalidad y legitimidad de la actuación administrativa para garantizar el principio de legalidad.

La Constitución democrática y de derecho, es la constitución normativa, que parte de valores y principios que permiten configurar el Estado Constitucional como forma política para una sociedad democrática. Es necesario partir de la idea que el concepto de Constitución no es ajeno a la limitación del poder, por más que éste emane de la soberanía popular; porque esa misma soberanía mediante su poder constituyente determina como principio el control de todos los poderes que ella misma ha previsto en la Constitución. Ese conjunto de funciones de control Constitucionales lleva a la tesis que la Constitución tiene sentido si se la concibe como instrumento normativo y sistemático de limitación y control del poder.

Bobbio, N. (1996), los límites del Estado comprende dos aspectos diferentes que por lo general no se distinguen con precisión, el primero referido a los límites de los poderes y el segundo los límites a las funciones del Estado. Los límites a los poderes se reflejan a través de un estado de derecho, en cambio los límites a las funciones del Estado se reflejan a través del estado mínimo.

Señala así, que por estado de derecho se entiende como un Estado en el que los poderes públicos son regulados por las normas en general y deben ser ejercidos en el ámbito de las leyes que lo regulan, salvo el derecho del ciudadano de recurrir a un juez independiente para hacer reconocer y rechazar el abuso o exceso de poder, imponiéndose el gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres. Considera que son parte integrante del estado de derecho todos los mecanismos Constitucionales que impiden u obstaculizan el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder y dificultan o frenan el abuso. Los más importantes de estos mecanismos son 1) el control del poder ejecutivo por parte del poder legislativo 2) el control eventual del parlamento en el ejercicio del poder legislativo por parte de una corte jurisdiccional a la que se le pide la constitucionalidad de las leyes, 3) una relativa autonomía del gobierno local en todas sus formas y grados referente el gobierno central, 4) un poder judicial independiente del poder político.

Se conoce como Estado mínimo, aquél que abandona la imagen del Estado benefactor, paternalista y empresario, y se adopta una imagen de Estado mínimo, versátil en su estructura y eficiente en su acción, abierto a la participación de la sociedad civil y en ese sentido, la gestión pública se ve obligada a incorporar elementos de convencimiento que generen consenso y permitan una acción pública eficaz fundada en la cogestión y la democracia, menos intervencionista, más eficiente y más versátil en su estructura, esta es la imagen nueva del Estado moderno, que se ha definido como Estado modesto o Estado estratega.

### **El Principio de la Legalidad y las Funciones de Estado**

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela encontramos principios claros y concretos que orientan la función pública y guían el actuar de la administración, mediante dispositivos precisos que lo definen y caracterizan, destacándose en primer lugar la explícita referencia que hizo el constituyente al principio de la legalidad, reconocido en el artículo 137 de nuestra Carta Magna señalándose que la Constitución y las leyes definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, debiendo sujetarse a ellas las actividades que realicen, lo cual es reiterado y ratificado en el artículo 141 *eiusdem*, al disponer que “la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad (...) y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

Este reconocimiento Constitucional del principio de la legalidad, está en sintonía con la declaración que se hace en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, conforme al cual Venezuela se constituye en un Estado de Derecho, siendo su característica primordial precisamente el imperio del principio de la legalidad, la separación de los poderes y el respeto por los derechos fundamentales. Se trata entonces de un Estado que acepta la sumisión del poder al derecho, que asume la división de poderes y garantiza y protege los derechos humanos, de forma tal que no hay duda acerca del sometimiento de la actividad administrativa al imperio de la ley.

En este sentido, han expresado García de Enterría, E. y Fernández, T. (1982-1982), el principio de la legalidad de la Administración opera, en la forma de una cobertura legal de toda la actuación administrativa: sólo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa, su actuación es legítima, toda acción administrativa de servicio público, de fomento, de policía, normativa, sancionadora, etc., resulta del ejercicio de un poder atribuido previamente por una

norma. Es por medio del ordenamiento jurídico que se le reconocen o asignan potestades a la Administración para acometer los fines que le son propios, pudiendo distinguirse, como de hecho lo hace Villar Palasí, J. (1999), distintos modos de atribución de las potestades, a saber: i) en forma expresa o en forma implícita, lo cual da lugar a los llamados poderes inherentes; ii) en forma específica o genérica, en cuyo último caso surgen las llamadas cláusulas generales de habilitación; iii) con determinación o con indeterminación de las condiciones de ejercicio, lo cual permite diferenciar entre potestad reglada y potestad discrecional y nos lleva a distinguir la discrecionalidad de los conceptos jurídicos indeterminados.

Todas las formas de la acción administrativa están sujetas al respeto de la regla de derecho en virtud del principio de la legalidad, sin embargo en determinadas situaciones la administración actuando con apariencia de legalidad, acomoda su obrar a la norma, pero la desvirtúa utilizándola para un fin distinto por el cual ésta le ha sido conferida o ejerce sus facultades discrecionales en forma irrazonable o con abuso o exceso en la finalidad del acto, constituyéndose, en ambos casos, lo que se denomina la desviación de poder, vicio que resulta ser una especie dentro del género exceso de poder.

Tanto en la Constitución de 1961 como en la actual Carta Magna, aparecen las disposiciones básicas para expresar la significación del poder público y la idea que el poder del Estado es uno sólo, pero sus manifestaciones se expresan en diversas funciones que se cumplen en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial incorporándose dos nuevos ámbitos, como son, el electoral y el ciudadano, concretándose su actuación en actos administrativos, actos normativos o jurisdiccionales.

Conforme al principio restrictivo de la competencia, según el cual los órganos que ejercen el poder público sólo pueden realizar las atribuciones expresamente consagradas por la Constitución y la Ley, se les impide a los titulares de los diversos órganos, a través de los cuales se manifiesta concretamente el poder, el exceder los límites competenciales que les corresponden conforme al ordenamiento jurídico evitando transgresiones y vulneraciones de derechos.

La exposición de motivos de la Constitución de 1999 refiere expresamente a la usurpación de autoridad consistente en la invasión del poder público por parte de personas que no gocen de investidura pública, cuyos actos administrativos serán tildados de nulos. Igualmente prevé la responsabilidad funcional de toda aquel que use abusivamente del poder, es decir, cuando se actúa aparentemente dentro de la esfera lícita o ética, pero en realidad los actos se ejecutan fuera de los límites impuestos por la justicia, la equidad, la ley o la razón. Los fines del Estado deben cumplirse conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, lo que evidencia la adecuación del resultado con la teoría fundamental del ejercicio de la función pública en apego al principio de la legalidad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 3 refiere como fines esenciales del Estado, la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la paz, la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y previstos en el ordenamiento jurídico venezolano. Lo expuesto se vincula al principio de legalidad, previsto en nuestra Carta Magna en su artículo 137, el cual establece textualmente “tanto la Constitución como la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a los cuales deben sujetarse las actividades que realicen”.

La norma jurídica impone el ámbito o límite de actuación, las cuales solo puede materializarse a través del ejercicio legítimo de las competencias y atribuciones. El poder del estado solo debe manifestarse a través del ejercicio de sus competencias o atribuciones legalmente previstas, de lo contrario equivaldría a afirmar que pueden, en procura del cumplimiento de los fines del estado, apartarse de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, constituyendo tal criterio un campo fértil para incurrir en abuso de poder, por cuanto precisamente el utilizar el poder para ejecutar competencias no asignadas a una autoridad, constituye la conceptualización de tal vicio.

Las entidades político territoriales manifiestan su voluntad a través de sus órganos, entendido éste como el conjunto de competencias que será ejercido por una persona física (funcionario público). El órgano, precisamente por ser un medio para imputar una actuación o una voluntad al ente del cual forma parte, no constituye una persona diferenciada del funcionario público, sino que se confunde como parte integrante de él.

El funcionario público, tiene así dos voluntades y dos situaciones distintas según sea el modo de actuación, su voluntad en cuanto a persona y sus derechos y deberes en cuanto al funcionario frente al Estado y su voluntad orgánica, en cuanto desempeña la competencia Estatal. Como sujeto de derecho diferenciado del Estado interesa saber qué criterio habrá de seguirse para establecer cuándo el funcionario actúa como órgano del estado y cuándo no. Para establecer esa diferencia existen básicamente dos criterios, el subjetivo que toma en cuenta la finalidad perseguida por el funcionario al actuar y, el criterio objetivo, que prescinden de la motivación psicológica del funcionario y atiende objetivamente a la competencia a materializar, esto último es lo relevante desde el punto de vista

del principio de la legalidad atender a la competencia en sentido objetivo, lo primero, el criterio subjetivo puede inducir al abuso de poder.

Ante las consideraciones más prácticas de casos concretos de abuso de poder, observamos que suele existir la percepción que ante una campaña electoral el funcionario público tiende a utilizar criterios más subjetivos y no objetivos en su toma de decisiones, ello en beneficio de una candidatura, con conductas que contribuyen a conformar la percepción de subjetividad en el actuar de los funcionarios públicos y con ello el alejamiento al principio de legalidad.

### **El Abuso de Poder**

La teoría del abuso de poder o también conocido como exceso de poder es de origen francés *excés de pouvoir* que hace referencia al ejercicio que sobrepasa la potestad determinada por ley.

El abuso de poder se configura cuando no existe la debida correspondencia entre los hechos de la realidad con el supuesto de hecho de la norma atributiva de la competencia a la Administración Pública; a diferencia de la desviación de poder que implica el apartamiento de la finalidad prevista en la norma.

Señala Meier, H. (2001), la legalidad causal exige de la Administración, probar o demostrar que ha ejercido en forma “causada” la potestad que le confiere la norma, es decir, que actuó legítimamente en el caso concreto, correspondiéndole

tal carga a la Administración, autor del acto impugnado, mas la prueba de la causa cobra singular relevancia cuando el sujeto administrativo actúa en uso de una competencia de carácter discrecional lo que implica la facultad de determinar el supuesto concreto de actuación de acuerdo a la valoración o estimación que haga la Administración en relación a la necesidad o conveniencia de su intervención en la vida administrativa, para tutelar el fin de interés público previsto en la norma atributiva de competencia.

El concepto de causa o motivo del acto administrativo de efectos particulares se refiere a la necesaria congruencia o correspondencia que debe existir entre el hecho o las circunstancias de hecho que efectivamente ha acaecido en la realidad, y los hechos de trascendencia colectiva formalizado en la norma atributiva de competencia, en cuanto presupuesto o supuesto de hecho de la misma, ello impide que se actúe con abuso de poder.

La adecuación del acto al fin en cambio, implica por una parte que el acto dictado en uso de dicha potestad debe ser fiel a la finalidad abstracta de la ley y por la otra, a que todo acto posee una finalidad intrínseca que implica coherencia entre el supuesto de hecho de la norma y el fin de la potestad.

Estrechamente ligado a estos requisitos de la congruencia entre el hecho de la realidad y el supuesto de hecho de la norma que permite el acto administrativo su causa o motivo así como la adecuación al fin, se encuentra la proporcionalidad lo cual supone una exigencia de adecuación cuantitativa entre la causa y la finalidad del acto y las medidas adoptadas para conseguirla, así como el principio *pro libertate* que impone a la Administración, de existir la posibilidad legal de optar



entre varias medidas alternativas, elegir aquella que implique la menor restricción de la libertad individual.

Cuando se produce una divergencia entre la finalidad del acto y la finalidad de la potestad otorgada por ley o cuando el agente administrativo utiliza su poder discrecional para un caso y por motivos distintos a aquellos en relación a los cuales tal poder le había sido conferido, el acto se encuentra viciado de desviación de poder o abuso de poder respectivamente.

### **La Reelección Presidencial**

Señala Negretto, G. (2009) que el periodo desde 1978 a 2008, todos los países de América Latina han reemplazado o reformado drásticamente sus Constituciones o leyes secundarias que regulan aspectos fundamentales del régimen político, como es el sistema electoral. Observa que han sido sancionadas quince nuevas Constituciones en América Latina y a excepción de los países de Bolivia, Costa Rica, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay, todos los países de la región crearon al menos una nueva constitución durante ese período. El caso extremo es Ecuador, que al año 2008 cuenta ya tres distintas Constituciones. Considera, el autor citado tres distintos motivos que han inducido a la creación y reforma de las Constituciones: el cambio a nivel del régimen político, la crisis política y los cambios en las preferencias o distribución de poder entre los principales actores políticos.

A decir de Negretto, G. (2009), las reformas Constitucionales en América Latina presentan varias paradojas y contradicciones. Desde el punto de vista de su

contenido muchos de los cambios buscan fortalecer la ciudadanía y promover el ejercicio compartido y consensual del poder; tal es el caso de la expansión de los derechos individuales y colectivos, la adopción de reglas electorales pluralistas, y el intento de atenuar los poderes de gobierno de los presidentes. Al mismo tiempo, existen cambios que buscan centralizar el poder, como es el aumento de los poderes legislativos de los presidentes y las normas que facilitan la reelección presidencial.

En los últimos años mucho se ha hablado sobre la reelección presidencial en América Latina, convirtiéndose en una tendencia predominante. Una de las grandes discusiones actuales en la materia se refiere a la reelección presidencial inmediata: es decir, cuando un presidente en ejercicio puede volver a postularse para el cargo en las elecciones posteriores. La reelección es un precepto político que permite a un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un período previamente establecido por la constitución y las leyes, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo, una o más veces, para la misma posición, regularmente mediante elecciones en el cual participan la mayoría de los ciudadanos; también es conocido como continuismo.

En el pasado, en la gran mayoría de los países de América Latina la reelección de un presidente se encontraba prohibida. La resistencia a su aceptación se fundamentaba en varias razones, entre ellas que la reelección era un método utilizado para proporcionar legitimidad a los regímenes que reprimen las libertades democráticas de expresión, de reunión y el acceso a los medios de comunicación.

América Latina vive actualmente el fenómeno de la reelección en dos distintas modalidades: la inmediata y la alterna. Nunca antes desde el retorno de la democracia en algunos países de la región habían existido tantos casos de presidentes reelegidos. Señala Negretto, G. (2009):

“La reelección se hizo menos restrictiva en la reforma de 1994 en Argentina, la reforma de 1998 en Brasil, la reforma de 2005 en Colombia, la interpretación de la Corte Constitucional de Costa Rica en 2003, la reforma de 1995 en Ecuador, la constitución de Nicaragua de 1987, la constitución Peruana de 1993, la reforma de 2002 en República Dominicana, y la constitución Venezolana de 1999. La reelección se hizo en cambio más restrictivo en la reforma de 1994 en República Dominicana, la constitución Colombiana de 1991, la reforma de 2000 en Perú, la constitución Ecuatoriana de 1979, la constitución Guatemalteca de 1985, la constitución Paraguaya de 1992, y la reforma de 1995 en Nicaragua.

El efecto posible de las reglas de reelección presidencial depende de varios factores, como el término del mandato y el tipo de regla. Seis de los nueve cambios a favor de menores restricciones a la reelección presidencial lo fueron para introducir una reelección inmediata. La reelección del presidente por una vez, sobre todo cuando el mandato es relativamente corto, puede premiar la eficiencia de una administración y consolidar una labor de gobierno en contextos de crisis. Pero sus efectos pueden ser perniciosos cuando ocurre en contextos de debilidad institucional. En estas circunstancias, la reelección presidencial limita la alternancia en el poder, provee de incentivos a la corrupción e incrementa el personalismo en la política. En cualquier caso, es una tendencia contraria a la desconcentración del poder en manos del presidente.”

Así la reelección presidencial es permitida en varios países de Latinoamérica de manera inmediata o consecutiva pero prohíben en algunos casos la reelección presidencial indefinida; tal es el caso de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y República Dominicana. La reelección presidencial no es permitida, en países como Guatemala, Honduras, México y Paraguay.

Entre aquellos países que permiten más de una elección al cargo presidencial pero la prohíben inmediatamente, toda vez que deben transcurrir al menos un mandato presidencial están: Chile, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay, y éste era el sistema que imperaba en Venezuela bajo la vigencia de la Constitución de 1961 al prever en su normativa el transcurso de al menos dos periodos.

La Constitución de 1961 de la República de Venezuela, establecía sobre la reelección, lo siguiente:

Artículo 184. No podrá ser elegido Presidente de la República quien este en ejercicio de la Presidencia para el momento de la elección, o lo haya estado durante más de cien días en el año inmediatamente anterior, ni sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien este en ejercicio del cargo de Ministro, Gobernador o Secretario de la Presidencia de la República en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.

Artículo 185.- Quien haya ejercido la Presidencia de la República por un periodo Constitucional o por más de la mitad del mismo, no puede ser nuevamente Presidente de la República ni desempeñar dicho cargo dentro de los diez años siguientes a la terminación de su mandato.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, establecía, antes de la enmienda Constitucional del año 2009 que eliminó la frase “por una sola vez”, en su artículo 230, lo siguiente:

Artículo 230. El periodo presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República podrá ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo periodo.

Conforme a la Enmienda N° 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Decreta lo siguiente:

“Artículo 1. Se enmienda la Constitución de de la República Bolivariana de Venezuela mediante la modificación, de los artículos 160, 162, 174, 192 y 230, en la forma siguiente: Omissis (...)

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida.

Artículo 2. Imprímase íntegramente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y publíquese a continuación de esta Constitución la Enmienda sancionada y anótese al pie de los artículos 160, 162. 174, 192 y 230 del texto Constitucional la referencia de número y fecha de esta Enmienda Sancionada por la Asamblea Nacional a los catorce días del mes de enero de dos mil nueve y aprobada por el pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela, mediante referendo Constitucional a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación”. (Subrayado nuestro)

Actualmente existe en la región una tendencia a modificar sus Constituciones y permitir la reelección presidencial; tanto es así, que en países donde no estaba permitida ha sido aprobada y se puede afirmar que ya forma parte del paisaje político de Latinoamérica. En los últimos años varios países de la región pasaron por procesos de enmiendas Constitucionales, para introducir en sus Cartas Fundamentales la reelección presidencial, así observamos:

En Argentina, el Presidente de la República puede ser reelegido inmediatamente por un solo mandato adicional; aunque a la presente fecha existe una propuesta en el tapete efectuada por la Presidenta Cristina Fernández viuda de Kirchner, de modificar la Constitución para permitir una reelección indefinida. A este respecto en reciente publicación efectuada en el periódico de circulación nacional en Venezuela “El Universal” en fecha 6 de noviembre de 2012, señaló a este respecto que:

“(…) Un centenar de diputados opositores de Argentina rechazaron el martes en un documento todo intento de reforma Constitucional que permita una nueva reelección presidencial, como lo pretende un sector del oficialismo.

"Hay 107 firmas de diputados en un documento anti re-reelección", dijo Ricardo Gil Lavedra, jefe del bloque de la Unión Cívica Radical (socialdemócrata, segunda fuerza legislativa), al presentar el documento en rueda de prensa en el Congreso, informó AFP.

En Bolivia, el 25 de enero de 2009 se aprueba el nuevo texto Constitucional contenido en el artículo 169, estableciéndose que "...pueden ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez" y abrió el paso a la elección presidencial consecutiva. En Brasil, en el año 1997 se efectuó un cambio a la Constitución que habilitó la reelección presidencial consecutiva, lo que permitió al presidente Luiz Inácio Lula da Silva ser reelegido en dos períodos consecutivos 2003-2007/ 2007-2011.

En Colombia, la Constitución del año 1991 prohibía la reelección presidencial, pero en el año 2005 se logra implementar una reforma Constitucional para permitir la reelección inmediata por una sola vez, la que hizo posible a Álvaro Uribe un segundo mandato a partir de 2006.

En Costa Rica, la reelección alterna estaba prohibida hasta que en el año de 1969, mediante referéndum, se permitió. En el año 2003 se retornó al sistema original debido a un pronunciamiento de la Sala Constitucional de ese país en la que se declara inconstitucional la norma que permite la reelección, por lo que actualmente deben transcurrir dos mandatos presidenciales antes que el Presidente pueda ser candidato por segunda vez.

En Ecuador, la reelección presidencial alterna era permitida por la Constitución del 5 de junio de 1998 pero solo luego de transcurrido un período de intermedio, el 28 de septiembre de 2008 se aprobó en referendo la reforma a la Constitución permitiendo la reelección inmediata sin dejar transcurrir un periodo intercalado entre un mandato y otro.

En Honduras, existe en la Constitución de la República de 1982, una peculiaridad que no existen en otras Constituciones de la América latina, como es que no sólo prohíbe la reelección, sino que sanciona con la destitución inmediata al funcionario que la proponga o promueva, con la inhabilitación por 10 años. En Nicaragua, en el año de 1995, la reelección pasó de un sistema consecutivo a alterno, motivo por el cual regresa al poder en el año 2007 el presidente Daniel Ortega, quien se ha declarado a favor de la reelección inmediata.

En México, se prohíbe la reelección presidencial conforme al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que ha sido reformado en cuatro distintas oportunidades en fechas 22-01-1927, 24-01-1928, 29-04-1933 y 09-08-2012, establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de

interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

En Panamá se celebró en 1998 un referéndum cuyos resultados rechazaron la reforma a la Constitución Política de la República que permitiría la reelección inmediata del Presidente de la República, toda vez que el artículo 173 de la Constitución establece que los ciudadanos que hayan sido elegidos presidentes o vicepresidentes, no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en los dos períodos presidenciales inmediatamente siguientes.

En Paraguay con Alfredo Stroessner (1954-1989), la reelección presidencial era permitida de manera consecutiva y desde 1992 está totalmente prohibida. Perú, es el único país que marchó en sentido inverso a la tendencia reeleccionista ya que en 1993 estaba permitida de manera consecutiva y en el 2000 se limitó a la alterna.

En Nicaragua, según reciente nota de prensa publicada en el Diario La República Nicaragüense de fecha 3 de noviembre de 2013, se refiere a la circunstancia que el Presidente nicaragüense Daniel Ortega, presentó a la Asamblea Nacional una propuesta de reforma a la Constitución que elimina las prohibiciones para que puedan reelegirse indefinidamente.

Pero ¿por qué nos preocupa la reelección y por qué nos debe preocupar? Porque la reelección, si no está rodeada de garantías, mecanismos que permitan que efectivamente la oposición pueda organizarse, que la oposición tenga una



oportunidad real de triunfar, que haya una equidad que permita que el resultado sea impredecible, por lo menos en teoría, estamos atentando contra el carácter auténtico de las elecciones; de allí la inquietud por la equidad en la contienda: que todos los participantes tengan una mínima igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades en el acceso a la contienda electoral es el presupuesto y fundamento de la libertad de elección, e implica garantizar la libertad de acceso a dichas elecciones, impidiendo, por ejemplo, que algunos de los candidatos en la carrera electoral obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio sean políticas, sociales o económicas en las que pudieran encontrarse.

Señala Delgado del Rincón, L. (2012), “el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral va a desplegar sus efectos sobre las distintas fases del proceso electoral. De ahí que pueda distinguirse una igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales, presentación de candidaturas, y una igualdad de oportunidades en sentido estricto, es decir, una igualdad que afecta a la actuación de los competidores una vez que estos han accedido a dicha condición, jugando un papel decisivo en el periodo de la campaña electoral”.

## **Bases Legales**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

El artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, *la igualdad*, la solidaridad, *la democracia*, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el *pluralismo político*.

Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.

La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización. Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.

Artículo 137. Tanto la Constitución como la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a los cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

Enmienda N° 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria 5.908 de fecha 19/2/2009.

Artículo 5. Se suprime la frase "de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período", del artículo 230, quedando redactado:

Artículo 230. El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida.

### **Definición de Términos Básicos**

**Campaña electoral:** Barrios A., y Hernández F., (2012): el conjunto el conjunto de actividades realizadas con el objetivo de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o abstenerse de hacerlo.

**Derecho:** Ossorio (2004), es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras

palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

**Desviación de Poder:** Ossorio (2004), vicio mediante que implanta la posibilidad de que los tribunales pudieran revocar las decisiones administrativas que ignorasen la esencia o violasen la finalidad de las reglamentaciones de los servicios y ejercicios de las facultades por empleados y funcionarios.

**Discrecional:** Ossorio (2004), lo realizado en libertad y sano juicio, de libre actuación.

**Elecciones Libres y Democráticas:** Diccionario Electoral, IIDH, Costa Rica, (2000), es que se verifiquen una serie de prácticas que permitan asegurar igualdad de oportunidades y equidad electoral. Lo que ocurre en una campaña electoral mostrará efectivamente si una elección es libre y justa.

**Estado de Derecho:** Ossorio (2004), es un concepto de teoría política, jurídica y moral que sostiene que la autoridad del gobierno sólo puede ser ejecutada siguiendo leyes escritas, las cuales deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido.

**Equidad:** Barrios A., y Hernández F., (2012). La búsqueda de la justicia de igualdad ante toda la diversidad de personas. Ossorio (2004), justicia distributiva, es decir, la basada en la igualdad o proporcionalidad.

**Interés Público:** Ossorio (2004), la utilidad, conveniencia o bien de los mas ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre lo súbditos. Debe constituir el alma de las leyes y el criterio del gobierno.

**Legalidad:** Ossorio (2004), lo ajustado a la ley y, por ello, lo lícito, lo permitido o lo exigible en el Derecho positivo.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En el presente capítulo de la investigación “El Uso del Poder del Presidente en Campaña Electoral a la Reelección en Venezuela”, se trata la metodología de la investigación, describiendo su naturaleza, el tipo de investigación, el procedimiento a seguir para recolectar los datos y la aplicación de técnicas y análisis para los instrumentos utilizados.

Se describe el tipo y diseño de la investigación, se detallan cada uno de los aspectos relacionados con la metodología seleccionada para desarrollar la investigación, los cuales están justificados. Cada aspecto está sustentado por el criterio de autores de libros de metodología, acompañados de citas parafraseadas o textuales con sus correspondientes soportes de autor.

Desde el punto de vista metodológico, los autores Stracuzzi y Pestana (2006) definen la metodología como la investigación que implica la aplicación de una serie de reglas y estrategias que especifican cómo se puede profundizar un problema y se concreta en un proceso sistemático que comprende acciones, actividades y tareas.

Antes de plantearse la metodología a seguir en cualquier trabajo de investigación, el investigador se debe ubicar en el objetivo o intencionalidad de su estudio. Allí está contenido desde el inicio, el enfoque epistemológico y metodológico del asunto a tratar. Para determinar los límites al uso del poder del gobernante en campaña electoral a la reelección, se debe hacer, conforme Hernández y Coello (2002) una reflexión sistemática acerca del método, los procedimientos y las técnicas utilizadas para obtener conocimientos verdaderos y objetivos del tema a indagar.

Se trata entonces de hacer una investigación como reseña Hernández y Otros (1998) “sistemática, controlada, empírica y crítica, de proporciones hipotéticas sobre las presumidas relaciones entre fenómenos naturales”. Se absorbe este estudio a una modalidad de investigación que implica una disciplina constante del investigador para no dejar los hechos a la casualidad.

### **Tipo de Investigación.**

La investigación sobre el “Uso del Poder del Presidente en Campaña Electoral a la Reección en Venezuela” es abordada bajo un enfoque cualitativo, pues como expresa Watso-Gegeo citado por Serrano (1998), la investigación cualitativa “consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables” (p.46).

El presente trabajo se centra en la problemática descrita en Capítulo I en su comprensión, para realizar luego las inferencias pertinentes. Este estudio se

constituye en “un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación rígida” (Serrano 1998, p.46), con la finalidad de lograr los objetivos planteados.

Para este caso, la investigación objeto de estudio es de tipo descriptiva y explicativa. La primera es definida por Ramírez, Bravo y Méndez (1999), referido por Ramírez, T. (1999), como:

“Una variante de la investigación científica cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, etc.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiamos.

Por otra parte Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., (2003) aclaran lo siguiente: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”.

En relación al estudio descriptivo, Méndez (2001) establece que: “identifica característica del universo de la investigación, señala formatos de conducta y actividades del universo investigado (...), acuden a técnica específicas en la recolección de información como la observación, la entrevista y los cuestionarios”, en conclusión, la descripción es uno de los subproductos de la observación y es el umbral necesario para el establecimiento de explicaciones.



Por tal motivo, se utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y mediante el estudio descriptivo se busca especificar las propiedades importantes del uso del poder del presidente en campaña electoral a la reelección, en Venezuela.

En cuanto al nivel explicativo, se trata de buscar el porqué de los hechos, por lo que se considera una investigación explicativa, por cuanto se hacen descripciones y enunciaciones de definiciones y la relación entre estas, la investigación está dirigida a responder al fenómeno político del abuso de poder para el periodo electoral de reelección del Presidente de la República.

El presente trabajo de investigación se apoya en fuentes de carácter documental. Esto último, en concordancia con la clase de medios utilizados para la obtención de los datos pues, se recopilan datos a partir de fuentes primarias “como libros, tesis de grado, disertaciones, publicaciones periódicas, artículos periodísticos entre otros” (Hernández 1998, p.23). Finalmente se efectúa un análisis de la situación que se estudia para conocer los aspectos esenciales del problema y realizar algunas recomendaciones al respecto.

### **Tipo de Investigación según la Fuente de Información.**

El tipo de investigación por la fuente de información es bibliográfica y documental. Orientada sobre la finalidad general del estudio y sobre la manera de recoger la información o datos necesarios. Balestrini (2002), define la investigación de campo como:

“(…) Aquella que consiste en la recolección de datos discretamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental”.

El trabajo de investigación se apoya, en una investigación documental ya que recoge la información mediante consulta de documentos. Cázares, Christen, Jaramillo, Villaseñor y Zamudio (2000), definen la investigación documental, como:

“(…) Aquella que depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento”.

En tal sentido, se aplicó el análisis documental porque el objeto de la investigación se estudia teóricamente, con el fin de encontrar respuestas a las interrogantes planteadas sobre el abuso de poder en la Administración Pública Nacional para el periodo electoral de reelección presidencial.

Por lo tanto, diferentes son los tipos de investigación doctrinalmente establecidos, específicamente esta investigación lleva una mixtura de todos estos tipos, por cuanto se realizó exploración, descripción y explicación en otras palabras, es necesario detenerse en esclarecer los límites al uso del poder del

presidente en campaña electoral a la reelección en Venezuela, como problema ontológico.

Por ello, se hizo necesario determinar desde qué perspectiva se observa el fenómeno que trae unas consecuencias jurídicas. No se puede tratar de asimilar una sola tipología metodológica porque la misma presenta matices y elementos de cada una de las tipologías que tradicionalmente se estudian en metodología de la investigación.

### **Diseño de la Investigación**

Más específicamente se trata de un estudio de observación, no participativa que como lo describe Ander Egg (1976) “consiste en la toma de contacto con la comunidad, el hecho o grupo a estudiar, pero permaneciendo ajeno al grupo” (p. 98).

De este modo se hizo un estudio de casos, analizando los elementos que integran el concepto predominante de los límites al uso del poder del Presidente de la República en campaña electoral a la reelección, así un estudio de casos puede definirse como “una descripción intensiva, holística y un análisis de una entidad singular, un fenómeno o unidad social (Serrano, 1998, p. 85)

### **Fases de la Investigación**

En función de los objetivos, la investigación se desarrolla en fases secuenciales, cada una de ellas con un conjunto de actividades correspondientes a los requerimientos metodológicos y propios del tema.

Fase I: De exploración, en la cual se realizó una revisión teórica con la finalidad de conocer los antecedentes y dimensiones conceptuales del problema, así como conocer la factibilidad del estudio. Para ello se consultó bibliografía de las universidades del país y de las principales editoriales. Además se buscó información en las páginas web de las principales instituciones de educación superior, con escuelas de Ciencias Políticas.

Fase II. Se recopiló información sobre “Poder”, “Función Pública y Principio de Legalidad” y “Reelección”, significado clásico y actual de los conceptos, funciones, actores, así como lo relacionado con los límites del ejercicio de la función pública y la desviación y abuso de poder para el periodo de reelección a un cargo de elección popular.

Fase III: Una vez establecidas las bases teóricas y metodológicas del trabajo de grado, se procedió a contrastar lo teorizado con la realidad venezolana analizada, a partir de los datos obtenidos de las fuentes documentales.

Fase IV: Análisis lógico de los datos obtenidos, realizando las conclusiones y recomendaciones conforme a los resultados del estudio.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN**

#### **Presentación de los Resultados**

En el presente capítulo de la investigación sobre “El Uso del Poder del Presidente en Campaña Electoral a la Reelección, en Venezuela”, se expone el análisis e interpretación de las distintas noticias tomadas de los diarios de circulación nacional “El Universal” y local “Diario El Notitarde” y “Diario El Carabobeño”, referidos a la campaña electoral realizada entre el primero (1) de julio de 2012 y el cuatro (4) de octubre de 2012, según cronograma aprobado por el Consejo Nacional Electoral de Venezuela, en donde se observó la actuación del ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República, como candidato a la reelección presidencial; en procura de identificar abuso en el uso del poder en la etapa de la campaña electoral.

De las noticias tomadas de los medios de comunicación escrita tanto a nivel nacional como local, para el periodo de campaña electoral a la reelección del Presidente de la República del año 2012, se agrupan los hechos noticiosos que identificamos como abuso de poder, de la siguiente manera:

#### **Uso abusivo de cadenas presidenciales.**

El uso abusivo de cadenas presidenciales, a través de los medios de comunicación televisivos o escritos, pone en evidencia una desigualdad derivada de la condición de candidato en ejercicio de la presidencia, ante el candidato que no se encuentra en el ejercicio del cargo, por cuanto se percibe como un ventajismo al no tener todos la misma capacidad de convocatoria a una alocución, con difusión obligatoria a nivel nacional.

Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Diario El Universal del día 3 de julio de 2012. “En rueda de prensa, Briquet mostró algunas páginas de propaganda impresa en medios estatales y privados que exceden en número el máximo de espacio permitido así como aparecen sin el requisito del Registro de Información Fiscal. Destacó además el contraste entre las seis horas y media que Venezolana de Televisión (VTV) dedicó a la cobertura de los actos del PSUV y los once minutos que dedicaron a las actividades del candidato presidencial de la Unidad, Henrique Capriles Radonski. Aunado a este desequilibrio informativo el primer día de campaña, el vocero denunció que en VTV, entre la media noche y la madrugada del domingo, hubo 54 menciones propagandísticas a favor del PSUV. Paralelamente, la agencia estatal de noticias, dijo Briquet, AVN publicó 72 notas alusivas a la campaña de Chávez contra cuatro sobre Capriles en la que "se desvirtuó la realidad"”.
- Diario El Universal del día 13 de julio de 2012. Tras la suspensión de la campaña gubernamental Corazón Venezolano anunciada por el ministro de Información y Comunicación, Andrés Izarra, la alianza opositora insiste en que se regule el uso de las cadenas durante la campaña presidencial. El coordinador nacional de Primero Justicia,

Julio Borges, advirtió que la eliminación de la propaganda oficial con el logo "Corazón Venezolano" se realizó luego del reclamo del Comando Venezuela ante el Consejo Nacional Electoral. Sin embargo el coordinador de Primero Justicia dijo que el tema central es el abuso con las cadenas presidenciales. "No van a callarnos la boca simplemente dándonos pedacitos de peticiones, aquí el tema es las cadenas (...) Es una total asimetría y desbalance que el gobierno tenga diez minutos de la Ley Resorte en todas las radios y televisoras gratis, que el Gobierno contrate por su cuenta publicidad y, además, tengan las cadenas. Eso es un tema que todos los días vamos a reclamar porque significa ventajismo y ojalá que se le dé solución".

- Diario El Universal del día 20 de julio de 2012 Reyes Theis. "Desde que se inició la campaña electoral el pasado primero de julio, el Gobierno Nacional ha efectuado 7 cadenas de radio y televisión, con una duración total de 5 horas y 49 minutos y desde el pasado 11 de junio hasta el 18 de julio, han sido 11 cadenas, que duraron 17 horas 26 minutos, denunció ayer Brian Fincheltub, de la organización Voto Joven. El dirigente acudió a la sede del Consejo Nacional Electoral (CNE) a introducir un documento "para exigir respeto a la normativa electoral, exigir el cese de las cadenas y que se deje de usar los recursos de los venezolanos para hacer campaña". Dijo que era inaceptable el número de transmisiones en cadena de parte del Gobierno "cuando en cualquier parte del mundo la cadenas se usan solo cuando hay una situación de emergencia o algún hecho inédito importante de destacar y no para hacer campaña todos los días".
- Diario El Universal del día 27 de julio de 2012, Juan Francisco Alonso. "Censura continuada". Ese es el calificativo que desde "Espacio Público" le dan a las frecuentes cadenas de radio y televisión que el presidente Hugo Chávez convoca para dar a conocer lo que hace su Gobierno o para dirigirse al país, pues las mismas suponen "una restricción a la libertad de expresión de quienes quieren emitir mensajes

y al mismo tiempo restringen los derechos de quienes quieren recibirlos". La denuncia la realizó la organización pro Derechos Humanos, la cual difundió un informe en el que asevera que desde que llegó al Palacio de Miraflores en 1999, y hasta junio pasado, el primer mandatario ha obligado a las televisoras y emisoras de radio del país a retransmitir 2.334 sus alocuciones, las cuales totalizan 97.561 minutos. En el reporte, la organización, agrega que en promedio el Jefe del Estado ha encadenado a los medios audiovisuales en promedio 14 veces cada mes, con una media de tiempo de 42 minutos. Tras calificar como un "abuso gubernamental" el que el uso retirado de este recurso, que según la ley solo debería ser para casos excepcionales y de emergencia. Espacio Público denunció que las cadenas "también (representan) una afectación del derecho a la información de las personas en la medida que les obliga a acceder a un determinado tipo de mensajes, oficial en este caso. Implica que los canales de televisión y radioemisoras suspendan su programación habitual y con ello limitan a las personas que estaban interesadas en ella. Por otra parte, la oferta se reduce a los intereses de comunicación de la política gubernamental, no existe otra opción para aquellas personas que no están interesadas en estos mensajes". Asimismo la agrupación recordó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dictaminado que la potestad de las autoridades de forzar a los medios audiovisuales a transmitir determinados mensajes debe estar regulada para que se use por motivos de "interés público" y así evitar que se vulnere el derecho de los ciudadanos emitir, recibir y buscar información, ideas y opiniones. En campaña peor. Espacio Público se sumó al coro de voces que sostienen que el uso de esta facultad por parte del Presidente de la República durante la campaña para las elecciones del próximo 7 de octubre, en las cuales él aspira a un tercer sexenio consecutivo, constituye "un abuso de poder" y va en "desmedro de un debate político equilibrado". El presidente Chávez ha negado estos señalamientos y ha



dejado en claro que no tiene la más mínima intención de dejar de recurrir a las cadenas, de las cuales ha dicho que son "parte de la estrategia comunicacional del Gobierno". Apenas el domingo el mandatario dijo que hacía uso de esta facultad con más frecuencia que sus antecesores debido a que los medios privados no le dan cobertura a sus actos. "Las televisoras privadas no cubren esto (por la inauguración de una planta de 1 Buteno que hizo el pasado día 22 en el Zulia). Los diarios en manos de la burguesía no le dan cobertura a estos actos y si le dan es un recuadrillo en la última página y las radios tampoco", se defendió. Sin embargo, desde que llegó al poder el número de medios públicos ha crecido y de una televisora (Venezolana de Televisión) hoy hay cinco más (ANTV, Vive TV, Televisora Venezolana Social y Ávila TV).

- Tomado del Diario El Universal del día sábado 28 de julio de 2012. El presidente Hugo Chávez justificó nuevamente la realización de cadenas de radio y televisión, al asegurar que como Jefe de Estado está obligado a informar a los venezolanos "porque tienen derecho" y recordó que está establecido en la Constitución. "Yo estoy obligado a informarle al país, y el pueblo tiene derecho a estar informado, Eso es constitucional", dijo en respuesta a las críticas de la oposición contra la transmisión a escala nacional de sus alocuciones en los cuales habría mensajes de campaña electoral.
- Tomado del Diario El Carabobeño del día 30 de julio de 2012. El Presidente de la República, Hugo Chávez tiene 92% más exposición mediática que su contendor inmediato Henrique Capriles Radonski, lo cual no sólo violenta los principios jurídicos de la campaña electoral que norman estos aspectos, sino que vulnera la posibilidad de que el candidato opositor tenga igual cantidad de presentación. Carlos Vecchio, coordinador político de Voluntad Popular, denunció que desde el primero de julio, el Jefe de Estado ha protagonizado mil 35 minutos de cadenas y 235 minutos de presentaciones obligatorias de la Ley de

Responsabilidad Social en Radio y Televisión, lo cual representa un “abuso” en vista de que el CNE únicamente permite 84. Esta “brecha de abuso” indica que se hace propaganda electoral a favor del presidente Chávez sin regulación alguna. “Son 10 cadenas, 17 horas de cadenas aproximadamente, lo cual le otorga al Presidente más exposición mediática”. Lo último es penado por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, que establece la garantía de igualdad en el acceso a los medios de comunicación, cuando se observa una brecha en la exposición de ambos candidatos. “El Presidente tiene derecho a las cadenas informativas, pero esto genera desequilibrio en campaña electoral, ya que tiene mayor exposición”. Mientras tanto, Capriles Radonski tiene derecho a tres minutos diarios de propaganda por medio, pero mientras hay cadenas se le vulneran estos derechos, ya que no se transmiten. Vecchio presentó un balance del primer mes de campaña electoral y su conclusión fue un desequilibrio en la campaña por parte del Gobierno, donde el protagonista es el “abuso” del sector oficial. De hecho, el presupuesto del Ministerio de Comunicación e Información asciende a 801 millones, lo que equivale a un incremento notable respecto a años previos. “Un brinco de recursos que se genera de forma casual en el año electoral”. VTV En todo este juego, Venezolana de Televisión ha dado cobertura a 49 horas de campaña, de las cuales 42 se dedican al presidente Chávez, mientras las siete restantes corresponden al candidato opositor y en muchas ocasiones con adjetivos o calificativos que “poco tienen que ver con información imparcial”. Cuando se utilizan los bienes públicos para favorecer la parcialidad política hay corrupción, estimó. Hasta el momento se han consignado 20 denuncias ante el CNE, ya que considera que se violan 20 artículos de tres leyes. Esto, para Vecchio, quiere decir que el CNE incentiva el incumplimiento de las leyes, pues el Gobierno viola el acuerdo propuesto por el ente comicial ante la vista indiferente de estos.

“De nada sirve una multa tres meses después, la actuación es ahora, el CNE tiene la palabra ante el abuso de poder”.

### **Cuñas publicitarias institucionales que incluyen contenido de campaña electoral.**

Se observó el uso de publicidad institucional donde la figura central es el Presidente de la República, que a su vez es candidato a la reelección, con evidentes alusiones a la publicidad electoral del partido político postulante.

Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Tomado del Diario El Universal del día 15 de julio de 2012. El Gobierno Nacional remitió diversas cuñas supuestamente institucionales, a los fines de su pauta en el espacio de 70 minutos semanales a Globovisión, según informó el canal. Globovisión denunció ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) que el Ministerio de Comunicación e Información (Minci), no se limita a determinar el "horario" para la difusión de los mensajes supuestamente institucionales, ni la "temporalidad" o duración de los mismos, como lo habilita el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Social, sino que también le impone a los canales una orden específica de pautar en determinado orden dentro del segmento de publicidad, lo cual "constituye un ejercicio excesivo y desproporcionado de la facultad conferida por dicho artículo 10".

- Tomado del Diario El Universal del día 1 de agosto de 2012. Globovisión denunció ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento del Consejo Nacional Electoral la orden del Viceministerio de Estrategia Comunicacional, adscrito al Ministerio para la Comunicación e Información, de transmitir de manera gratuita y obligatoria, dos cuñas de televisión supuestamente institucionales, y la exigencia de transmitir dos nuevas cuñas "que contienen propaganda electoral encubierta". Según la denuncia del canal de noticias, ambos mensajes falsamente "institucionales" tienen la finalidad real de estimular o persuadir a los venezolanos, para que voten por el candidato del partido de Gobierno, Hugo Chávez Frías. Como ejemplo, en la nota de prensa Globovisión cita que "en uno de los mensaje Juana Sotillo, protagonista de la cuña, exalta la imagen personal del candidato del gobierno: "Es un gran hombre, haciendo lo que no ha hecho ninguno de los presidentes... es como un hijo mío". Añade que la cuña culmina con imágenes y mensajes que exaltan explícitamente el socialismo, que es parte del principal eslogan y de la oferta ideológica contenida en la "Propuesta del Candidato de la Patria Hugo Chávez para la Gestión Bolivariana Socialista 2013-2019". Globovisión precisa en su denuncia las violaciones constitucionales y legales, al señalar que: el uso de mensajes y alocuciones oficiales con fines proselitistas viola los artículos 222 y 223 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

**Identificación de un partido político (color, logos) en la gestión de las funciones públicas.**

Identificación de un partido político (color, logos) en la gestión de las funciones públicas persiguiendo como fin el identificar la organización con fines políticos y no a la institucionalidad, por ende no se logra representar la institucionalidad en el actuar sino que se representa a la organización con fines políticos.

Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Tomado del Diario El Universal del día sábado 8 de julio de 2012, Pedro Pablo Peñaloza. El coordinador metropolitano del Comando Venezuela llama la atención sobre "el uso abusivo de Venezolana de Televisión". (...), se destaca que el abanderado del PSUV se vale de las cuñas gratuitas que impone la Ley Resorte para promover su figura, bajo el eslogan de "Corazón Venezolano" y el de la campaña es "Corazón de mi Patria". Misma simbología, misma imagen, misma idea", espeta. El representante de Voluntad Popular advierte que "también vemos imágenes y afiches de Chávez en edificios públicos como el retén de La Planta, y las sedes de PDVSA y la Asamblea Nacional", razón por la cual denomina al aspirante a la reelección como "el candidato del abuso". "Cuando se utiliza un bien público para favorecer una candidatura, es corrupción", concluye Vecchio.
- Tomado del Diario El Universal del día sábado 12 de julio de 2012. En respeto a los reglamentos emanados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), el ministro de Comunicación e Información, Andrés Izarra, informó la noche de este miércoles que la campaña Corazón Venezolano, con la que se reemplazó la del Bicentenario, hace varios meses, será retirada. La misma tiene elementos visuales similares a las que usa la campaña por la reelección de Hugo Chávez, que dice

Corazón de mi Patria. Izarra explicó que el Presidente, siguiendo el llamado que ha hecho el CNE, "ha mandado a retirar esa campaña, mientras dure el período electoral".

### **Utilización de recursos de la administración pública para la campaña electoral.**

Se observó denuncias formuladas sobre el uso de los recursos públicos como páginas web o bienes muebles, para la campaña electoral. Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Tomado del Diario El Universal, Pedro Pablo Peñaloza fecha martes, 3 de julio de 2012 de julio de 2012. El primer vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela, Diosdado Cabello, ensayó ayer un juego de palabras. "En verdad no hay ventajismo, lo que hay es una gran ventaja", respondió Cabello al consultarle sobre las denuncias presentadas por el Comando Venezuela y Voluntad Popular, que acusan al oficialismo de impulsar la candidatura del presidente Hugo Chávez valiéndose de los recursos públicos.
- Tomado del Diario El Universal del día 20 de julio de 2012 Reyes Theis. El dirigente de Voto Joven también denunció "el uso de instituciones públicas para colocar vallas del candidato del afiche", como la que está en el Palacio de Justicia, y "el uso de las páginas WEB de los ministerios para

colocar propaganda política". "Le hacemos un llamado a los rectores. Que sepan que estamos construyendo una historia de la cual ellos van ser parte importante el 7 de octubre y que todos los venezolanos tenemos que elegir cómo queremos que nos recuerde la historia, haciendo las cosas bien o haciéndolas torcidas". Fincheltub dijo que es importante que los rectores hagan cumplir la Constitución, porque ellos "no son los rectores de un candidato, sino los rectores de Venezuela".

### **Anuncios de programas o proyectos por parte del Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.**

Usualmente las campañas electorales se inician en un periodo anterior a la finalización de la gestión y, aunque ciertamente dentro de las potestades de un Presidente de la República se encuentra el implementar programas y abordar proyectos en ejecución de las competencias que le son propias, el anunciar en plena campaña electoral, nuevos proyectos o programas constituye un planteamiento efectuado en su condición de candidato a la reelección y no propiamente como Presidente de la República, ello en razón a considerar que la concretización del programa o proyecto anunciado solo podrá ser efectivamente ejecutado en una nueva etapa de su programa de gestión, es decir, si efectivamente resulta electo para la reelección al cargo.

En este caso el Presidente, en su condición de candidato, la finalidad que persigue no es la de la ejecución de sus competencias, de ser este el caso se debió ejecutar con suficiente antelación para evaluar la eficiencia de la implementación del programa o proyecto. En su lugar persigue un beneficio propio, al plantear

una solución a una problemática a través de un proyecto concreto que solo se materializará si votan por él y es reelegido Presidente.

Esta situación de ventajismo o abuso de poder se evidenció en la época de campaña electoral a la que se delimita la investigación, de la observación de las siguientes noticias de prensa, que se transcriben a continuación:

- Tomado del Diario El Universal del día sábado 6 de julio de 2012. El incremento del salario mínimo y las pensiones, los beneficios de las misiones y los gastos de personal de las empresas estatales impactan en las cuentas fiscales y por ello en el transcurso del año se han gestionado créditos adicionales para cubrir esos compromisos. En el presupuesto de este año el despacho de las finanzas públicas contempló para las remuneraciones del sector público 63 millardos de bolívares, pero ese monto no fue suficiente y por tal motivo, se han aprobado operaciones extraordinarias por 20,6 millardos de bolívares. Esos fondos orientados a sueldos, pensiones y becas ya representan 44% del total de créditos autorizados por la Asamblea Nacional hasta el 4 de julio y que suman 46,4 millardos de bolívares. Para este segundo semestre el volumen de operaciones seguirá en ascenso, debido a que solamente el impacto fiscal del ajuste del salario mínimo es 18 millardos de bolívares y hasta la fecha se ha aprobado 50% de ese monto (9 millardos de bolívares).
- Tomado del Diario El Universal del día Martes 10 de julio de 2012, Sara Carolina Díaz. El Presidente enumeró lo que considera esas cosas nuevas que componen su propuesta para reelegirse como presidente para el período 2013-2019: las misiones, la existencia de las milicias, las ciudades socialistas, el nuevo modelo industrial, los proyectos turísticos populares, la recuperación del río Guaire, que aseguró está en ejecución, y otras 11 innovaciones hechas durante su mandato.



- Tomado del Diario El Carabobeño de fecha 31 de julio de 2012, A-10. “Franco Califica de Electorero Ingreso de Venezuela Al Mercosur. El presidente paraguayo, Federico Franco, aseguró que la adhesión de Venezuela al Mercado Común del Sur, que se concretará hoy en Brasilia, tiene como objetivo dar un empujón a su homólogo Hugo Chávez frente a los comicios que se avecinan. El mandatario venezolano, antes de partir hacia Brasil, anunció la creación de un fondo de 500 millones de dólares para otorgar créditos a empresas nacionales a fin de que mejoren sus condiciones productivas.”
- Tomado del Diario El Universal, domingo 5 de agosto de 2012. La Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) estima aumentar a partir de finales de agosto la generación de energía en la isla de Margarita con la entrada en funcionamiento de tres unidades tipo Solar de 15 Megavatios (Mw) cada una y dos máquinas de 85 Megavatios. Durante una visita a la planta Juan Bautista Arismendi en el estado Nueva Esparta, el presidente de Corpoelec, Argenis Chávez, señaló que "se estima que esas unidades comiencen a generar electricidad a finales de mes, mientras que para septiembre entraría en funcionamiento el segundo equipo de 85 Mw". El funcionario indicó que en la planta inspeccionada ayer ya se han invertido 410 millones de bolívares y ello garantiza un incremento en la generación de 765 Mw, reseñó AVN. Chávez expresó que también se aprobó el cronograma para el inicio de operaciones de nuevas máquinas. El proyecto contempla obras de transmisión asociadas en tres líneas de servicio, y en paralelo se realizarán pruebas funcionales en otras obras recién instaladas.

**Inauguración o difusión de las obras de gobierno por el Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.**

El ventajismo en la etapa de campaña electoral se evidencia al inaugurar obras realizadas en la gestión hecho ante el cual el candidato que no está en el ejercicio de la presidencia no puede competir o declarar sobre nuevas obras a ser construidas.

Esta situación se evidenció, para la época de campaña electoral a la que se delimitó el presente trabajo de investigación, de las siguientes noticias de prensa:

- Tomado del Diario El Universal, el día martes 17 de julio de 2012. A poco más de 15 días del inicio de la campaña electoral, Transparencia Venezuela ve con preocupación la posición asumida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en cuanto a la regulación de la propaganda y destaca algunas debilidades en el proceso de control de fondos públicos. (...) Por último, criticó el uso de los espacios de la llamada Ley Resorte obliga a los medios audiovisuales a ceder para la transmisión de mensajes culturales, educativos, informativos o preventivos, pero que "sin embargo, están siendo utilizados para difundir y promover obra de Gobierno, aunque esté prohibido".
- Tomado del Diario El Universal, el día viernes 24 de agosto de 2012. "Cumaná, capital del estado Sucre, también será la capital de la República Bolivariana de Venezuela durante el mes de noviembre del 2015 en honor al quicentenario de la fundación de esta ciudad. Por lo menos esa fue la promesa que el mandatario nacional y candidato a la reelección presidencial, Hugo Chávez, le hizo a los cumanenses de ganar los comicios del 7 de octubre. (...) Chávez llegó al lugar de la concentración alrededor de las 5:30 de la tarde. Durante su discurso, también prometió que durante su próximo Gobierno construirá en Cumaná una nueva termoeléctrica para acabar con los problemas de electricidad y concluir la autopista Gran Mariscal de Ayacucho".

## **Celebración de actividades partidistas en visitas institucionales o actos oficiales.**

Esta situación se evidencia del hecho de hacer campaña política en medio de visitas institucionales o en cumplimiento de agendas oficiales en su condición de Presidente de la República.

Esta situación se evidencia, para la época de campaña electoral, de las siguientes noticias de prensa:

- Tomado del Diario El Universal, el día martes 17 de julio de 2012. Como un irrespeto hacia la Fuerza Armada Nacional, calificó Copei el uso que hace el Presidente de la República de la institución castrense para hacer campaña y violar la Constitución. "El candidato exige lo que no da, le exige al candidato Capriles respeto a la Fuerza Armada Nacional, mientras que en un acto con la FANB presente, el Presidente hizo proselitismo político, atacando a Capriles en su discurso. El candidato del Gobierno irrespeto a la FANB", dijo el secretario general de Copei, Jesús Alberto Barrios. Aseguró que los miembros de la FAN son venezolanos y que no se les puede tildar de chavistas, socialistas, ni partícipes de ninguna tolda política; pues su labor es trabajar por el país. "El candidato del Gobierno no puede hacer proselitismo político con la institución", afirmó.
- Tomado de El Universal del día martes 21 de agosto de 2012. Chávez, quien este lunes realizó la inspección del desarrollo habitacional Terrazas del Aluminio en la parroquia Unare del estado Bolívar, dijo que Capriles Radonski, se encuentra en una situación peligrosa "desde el punto de vista psicológico" y le hizo un llamado a prepararse, pues le viene "una paliza"

para las presidenciales del 7 de octubre. Detalló que el ex Gobernador del estado Miranda puede, "en medio de su desequilibrio", terminar siendo "víctima de su entorno", hecho que lo llevaría a decir que "él ganó" las elecciones presidenciales.

### **Anuncios de mejoras inmediatas de los servicios públicos.**

Efectuar anuncios de mejoras en los servicios públicos que redunden en beneficio del bienestar de la población, en época de campaña electoral como ventajismo electoral. Esta situación se evidenció, para la época de campaña electoral, de las siguientes noticias de prensa:

- Tomado del Diario El Universal, el día lunes 6 de agosto de 2012. El vicepresidente de Refinación, Comercio y Suministro de Petróleos de Venezuela (PDVSA), Asdrúbal Chávez, realizó una inspección en la planta termoeléctrica El Palito y dijo que para septiembre estará en funcionamiento. En un comunicado, el funcionario indicó que "a finales de julio se probó la primera máquina y en este momento estamos arrancando la prueba de la segunda, es decir, para el 15 de septiembre de este año deben entrar en funcionamiento con generación progresiva hasta alcanzar los 772 Megavatios (Mv)". Chávez comentó que "esta planta está ubicada en el centro del país, en un sitio estratégico, que permitirá una generación confiable y segura". El vicepresidente de la estatal expresó que la obra forma parte de los proyectos termoeléctricos que lleva a cabo el Gobierno para cubrir la demanda de energía eléctrica nacional y que también incluye la construcción de la planta La Cabrera, que en conjunto, cuentan con una inversión de \$1.800 millones. Agregó que en octubre arrancará la primera máquina de esa planta.

En conclusión se pueda afirmar que mediante la observación documental efectuada a los medios de comunicación social para el periodo de campaña electoral a la reelección del Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías (2013-2018), se establecen los siguientes hechos percibidos como ventajismo electoral:

1. Uso abusivo de cadenas presidenciales a través de los medios de comunicación.
2. Cuñas publicitarias institucionales que incluyen contenido de campaña electoral.
3. Identificación de un partido político (color, logos) en la gestión de la función pública.
4. Utilización de recursos de la administración pública para la campaña electoral.
5. Anuncios de programas o proyectos por parte del Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.
6. Inauguración o difusión de las obras de gobierno por el Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.
7. Celebración de actividades partidistas en instalaciones públicas.
8. Anuncios de mejoras inmediatas de los servicios públicos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

Como resultado del análisis efectuado en el capítulo IV del presente trabajo de investigación, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones que se ordenan de manera secuencial a las interrogantes y objetivos planteados en la investigación referidas a ¿De qué manera se describirá el ejercicio del poder político en Venezuela? ¿De qué manera se concretará el ejercicio del poder político a través de la función pública en Venezuela? y ¿Cómo se identificará el uso del ejercicio del poder en la actuación del Presidente de la República en el periodo de campaña electoral para su reelección? lo que efectuamos en los siguientes términos:

Ante las consideraciones de casos concretos de abuso de poder, observamos que suele existir la percepción que ante una campaña electoral el funcionario público tiende a utilizar criterios más subjetivos y no objetivos en la toma de decisiones, ello por supuesto orientado en beneficio de una candidatura presidencial. Pero cuáles pueden ser esas conductas que contribuyen a conformar la percepción de subjetividad en el actuar de los funcionarios públicos y con ello el alejamiento al principio de legalidad previsto en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atendiendo a los resultados de la investigación se establecieron las siguientes conclusiones:

- En los procesos de campaña electoral para la reelección de un cargo de reelección popular, se percibe la existencia de mayor discrecionalidad en el ejercicio de las competencias por parte de los funcionarios públicos y por ende aumenta la tendencia de utilizar la posición de funcionario

público- candidato para difundir un mensaje electoral sobre la ejecución las competencias que le son propias.

- El abuso de poder en periodo de campaña electoral para la reelección presidencial, significa un ventajismo para el funcionario que aspira a la reelección y en consecuencia la violación del derecho a la igualdad de condiciones y la democratización que debe regir en las campañas políticas y electorales.
- Entre las situaciones que pueden ser identificadas como abuso de poder, en época de campaña electoral para la reelección presidencial, encontramos:
  - El uso de cadenas presidenciales en época de campaña electoral a reelección presidencial.
  - El utilizar la identificación de un partido político (color, logos) en la gestión de las funciones públicas.
  - El anunciar nuevos programas o proyectos por parte del Presidente de la República, en época de campaña electoral a reelección presidencial.
  - La inauguración de obras por el Presidente de la República, en época de la campaña electoral a reelección presidencial.
  - El realizar actos partidistas por parte del candidato a la reelección, en instalaciones públicas como teatros nacionales o municipales.
  - El suspender aumentos de tarifa por servicios públicos, hasta después de la celebración de las elecciones.

Se evidencia así una materialización de un ventajismo del funcionario público, en este caso Presidente de la República, que a su vez es candidato a la reelección, sobre otros candidatos que no se encuentran en igualdad de circunstancias para competir.

### **Recomendaciones**

Tomando en consideración las conclusiones anteriormente descritas se plantean las recomendaciones siguientes:

El artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el desarrollo legislativo lo concerniente a la regulación de las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos, propendiendo a su “democratización”.

El vocablo clave en el artículo referido lo constituye la “democratización”, es decir, el garantizar a través del desarrollo legislativo la igualdad entre los candidatos participantes, en lo concerniente al financiamiento, duración y demás condiciones de las campañas electorales, al prevenir y sancionar los abusos y ventajismos por parte de los funcionarios de la Administración Pública que aspira a la reelección en su cargo; reelección que en Venezuela desde la enmienda constitucional de 2009 es indefinida para los funcionarios electos mediante el sufragio, siendo necesario así regular la participación de funcionarios que optan por la reelección, pues éstos participan en condiciones más ventajosas.

Uno de los indicadores de este proceso democratizador ocurrido en toda la América Latina lo constituye el desarrollo de las legislaciones electorales de los países latinoamericanos. De hecho, a excepción de Costa Rica y Brasil, cuyas legislaciones datan de 1952 y 1965 respectivamente, en los demás países sus legislaciones han sido elaboradas de la década de los ochenta en adelante. Un caso peculiar es el de Colombia, que a raíz de la reforma constitucional mediante la cual se permitía la reelección del presidente, se elaboró una legislación especial, a la que se denominó Ley 996 Ley de Garantías Electorales, promulgada en noviembre de 2005, mediante la cual se definieron las reglas a que deberían ajustarse las elecciones presidenciales..

En Colombia la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 Diario Oficial No. 46.102 de 24 de noviembre de 2005), tiene como propósito definir el marco legal



dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.

La Ley de Garantías Electorales (Ley 996 Diario Oficial No. 46.102 de 24 de noviembre de 2005) entra en vigencia cuatro meses antes de la fecha fijada para las elecciones presidenciales lo que coincide con el inicio de la campaña electoral, mediante la cual se dictan normas restrictivas a los servidores públicos, quienes aspiran a la reelección en el cargo, a fin de que no inmiscuyan los bienes y recursos del Estado en la campaña electoral.

Así, establece la mencionada Ley, que los servidores públicos queda inhabilitados en dicho lapso a celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, así como también para participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo. De acuerdo con la norma los funcionarios al servicio del Estado tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social, queda prohibida la modificación de la nómina del respectivo ente territorial o de las entidades a su cargo salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas en caso de muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada, la contratación directa, salvo contadas excepciones y la autorización del uso de muebles e inmuebles para fines proselitistas.

Se prevé el acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético así como el acceso al canal institucional y la radiodifusora nacional. Así se prevé:

- Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o

dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social.

- No podrán ser transmitidas por el canal institucional del Estado la gestión del gobierno.

El candidato que ejerce la presidencia o la vicepresidencia de la República no podrá:

- Asistir a actos de inauguración de obras públicas.
- Entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público o producto de donaciones de terceros al Gobierno Nacional.
- Referirse a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones o presentaciones públicas, como Jefe de Estado o de Gobierno.
- Utilizar o incluir la imagen, símbolos o consignas de su campaña presidencial en la publicidad del Gobierno.
- Utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial.

Se efectúa como recomendación final del estudio efectuado, la necesidad de desarrollo legislativo concerniente a la regulación de las campañas políticas y electorales en acatamiento a la previsión normativa establecida en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar así la igualdad de condiciones para los candidatos y contrarrestar la propensión a incurrir en vicios de abuso de poder y ventajismo en la etapa de campaña electoral para la reelección presidencial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ary, D. Jacobs L., Razavich, A. (1994). **“Introducción a la Investigación Pedagógica”**. Editorial McGraw Hill, México, 1994.
- Ander Egg, Ezequiel (1976). **“Metodología y Práctica del Desarrollo de la Comunidad”**. Editorial Humanitas. Buenos Aires (1976).
- Aquino R. José (2012). **“Reelección Presidencial y Equidad en las Campañas Electorales”**. Cuadernos CAPEL N° 57 “Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales. Varios autores. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH/CAPEL.
- Barrios A., Hernández F (2012). **“El Rol de las Campañas Electorales y los Medios de Comunicación en un Proceso Electoral Equitativo”**. Cuadernos CAPEL N° 57 “Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales. Varios autores. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH/CAPEL.
- Balestrini, M. (2002). **“Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación”**. Caracas: B.L Consultores.
- Bobbio, Norberto (1996). **“Liberalismo y Democracia”**. Fondo de Cultura Económica. Julio 1996. Cuarta reimpresión, México. <http://franja.ucr.org.ar>
- Cabanellas, Guillermo (1981). **“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”**, (15ª ed. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo), Editorial Heliasta s.r.l., Buenos Aires, Argentina.
- Cázares-Hernández, L., Christen, M., Jaramillo-Levi, E., Villaseñor-Roca, L. y Zamudio-Rodríguez, Luz Elena., (2000), **“Técnicas Actuales de Investigación Documental”**, 3ª Edición, México, Trillas.
- Constitución de la Nación Argentina**, Ley N° 24.430 (1994), dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.
- Constitución Política de Bolivia** entró en vigencia con su promulgación en fecha siete (7) de febrero de 2009.
- Constituição de la República Federativa do Brasil** de 1988. Texto consolidado con la Enmienda Constitucional n° 66 de 13 de julio de 2010.

**Constitución Política de Colombia**, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, y modificación del artículo 2 del Acto Legislativo 2 del año 2004.

**Constitución Política de Costa Rica** de fecha 7 de noviembre de 1949, reformas realizadas hasta el 13 de noviembre 2003.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 08-10-2013.

**Constitución de la República del Ecuador** aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial del año 2008.

**Constitución Política de la República de Honduras**, dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. Publicada en el diario Oficial la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero de 1982.

**Constitución Política de la República de Nicaragua** de 1987 incluyendo: Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua - Ley No. 192 del 1 de febrero de 1995 Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua - Ley No. 330 del 18 de enero de 2002 Ley de Reforma Parcial de la Constitución Política de la República de Nicaragua - Ley No. 527 del 8 de abril de 2005.

**Constitución Política de la República de Panamá**, edición de la Constitución Política de 1972 ajustada a los Actos Reformatorios de 1978, al Acto Constitucional de 1983, a los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994, y al Acto Legislativo No. 1 de 2004, tomando como referencia el Texto Único publicado en la Gaceta Oficial No. 25176 del 15 de noviembre de 2004.

**Constitución Política de la República de Paraguay** sancionada en el recinto de deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente a los veinte (20) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de la Asunción, Capital de la República del Paraguay.

**Constitución de la República de Venezuela** (1961). Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, en fecha 23 de enero de 1961.

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (1999). Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

- Dalla Vía, A. (2012), “**Derechos Políticos, Normativa Electoral y Equidad en los Procesos Electorales**”, Cuadernos CAPEL N° 57 “Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales. Varios autores. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH/CAPEL
- Delgado del Rincón, L. (2012). “**El Principio de Equidad en la Contienda Electoral y la Libertad de Expresión de los Precandidatos Únicos en Precampaña Electoral**”. Universidad de Burgos. España. *Portales.te.gob.mx/seminario/sites/portales.te.gob.mx/seminario/files/materiales/Luis\_Delgado\_del\_Rincon.pdf*.
- Diario “EL Universal” (2012), referencia noticiosa de fecha 6 de noviembre de 2012. Caracas, Distrito Capital.
- Froyen, Richard (1995). “**Macroeconomía. Teorías y Políticas**”. Editorial Mc Graw Hill. Colombia.
- FUNEDA, Fundación Estudios de Derecho Administrativo (1999). “**Compilación de Constituciones Políticas**”, Editorial FUNEDA Caracas 2009.
- García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Civitas, Madrid 1982-1983.
- Gordon Tullock (1976), “**The Vote Motive**” London: Institute of Economic Affairs.
- Guevara Pedro (1998). “**Crítica a la Teoría del Poder de Michel Foucault**” *servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mempol6/6-6.pdf*.
- Hernández, A. Coello, S. (2002). “**El Paradigma Cuantitativo de la Investigación Científica**”. Editorial universitaria, ISBN: 959-16-0343-6, Ciudad de La Habana.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., (2003), “**Metodología de la Investigación**”, Mc Graw Hill, México
- Hurtado, J. (2002). “**El Proyecto de Investigación. Una Comprensión Holística**”. (3era. Ed.). Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.
- Ley Orgánica del Poder Ciudadano** (2001) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.310 de fecha 25 de octubre de 2001.
- Maquiavello, N. (2004). “**El Príncipe**”, edición electrónica <http://www.laeditorialvirtual.com.ar/>, edición original Florencia año 1513.

- Meier E. H. (2001). “**Teoría de las Nulidades en el Derecho Administrativo**”, Editorial Jurídica Alva, S.R.L., Caracas.
- Méndez, C. (2001). Metodología. “**Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación**”. Tercera Edición. Santafé de Bogota: McGraw-Hill Interamericana, C.A
- Morles, V. (1996). “**Planteamiento y Análisis de Investigaciones**”. Octava Edición. Caracas: Ediciones Eldorado.
- Montenegro W. (1973). “**Introducción a las Doctrinas Político-Económicas**”, Fondo de Cultura Económica, México.
- Negretto, G. (2009). “**Paradojas de la Reforma Constitucional en América Latina**”. Journal of Democracy en Español. Selected Works. <http://works.bepress.com>.
- Palella y Pestana (2006). “**Metodología de la Investigación Cuantitativa**”, Editorial Fedupel. 2da edición, Caracas.
- Ramírez, T. (1999). “**Como hacer un Proyecto de Investigación**”. Editorial panapo de Venezuela, C.A.
- Rivas Quintero, Alfonso (2011). “**Derecho Constitucional**”. 7° Edición. Editorial Andrea, C.A. Valencia- Venezuela.
- Sartori, Giovanni (2009). “**La Democracia en 30 Lecciones**”. Primera Edición. Editorial Aguilar, Altea, taurus, Alfaguara, S.A. Bogotá, Colombia.
- Sartori G. (1999). “**Partidos y Sistemas de Partidos**”, Alianza Editorial, Madrid 1999.
- Sierra, R (1988). “**Tesis Doctorales y Trabajo de Investigación**”. Madrid. España:Paraninfo<http://www.monografias.com/trabajos14/grupos-anonimos/grupos-anonimos.shtml>)
- Stracuzzi, S y Pestana, F. (2006). “**Metodología de la Investigación Cuantitativa**”. Caracas editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. 2da Edición. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003).
- Tamayo y Tamayo, M. (1999). “**El Proceso de la Investigación Científica**”. México: Editorial Limusa.
- Thompson J. (2012). “**La Reección y sus Implicaciones para la Equidad en la Contienda Electoral**”. Cuadernos CAPEL N° 57 “Construyendo las

Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales. Varios autores. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH/CAPEL.

Torres, Y. (2012), “Comando Venezuela: **“Misión Seguridad es Electorera”**”, Diario el Notitarde pag. 18. Valencia, Estado Carabobo.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2010). **“Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales”**. Caracas.